



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXI

San José, Costa Rica, martes 7 de mayo del 2019

83 páginas

# ALCANCE N° 101

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**EDICTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

**NOTIFICACIONES**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 41594-MINAE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y el transitorio II de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 41032-PLAN-MINAE-RE, Oficialización de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030.

**Considerando:**

1°- Que según lo establecido en el artículo 1 del párrafo primero de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, corresponde al Estado dotar a los costarricenses de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°- Que el Ministerio de Ambiente y Energía ha hecho esfuerzos por reconocer a las empresas privadas y a las instituciones públicas, sus acciones en beneficio del ambiente, más allá del cumplimiento de la normativa asociada; asimismo, ha tratado de armonizar todos los instrumentos de premiación y galardones ambientales existentes, así como nuevas iniciativas en este tema.

3º- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012, el MINAE oficializó el “Reglamento del sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del decreto ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006”, que tenía como objetivo crear el Sistema de Reconocimientos Ambientales, con el fin de reconocer públicamente a aquellas organizaciones que se han destacado por provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país; contribuyendo al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible a largo plazo.

4º- Que en aras de una mejora continua y respondiendo a los requerimientos de los sectores productivos, se ha determinado por parte del MINAE, la necesidad de actualizar las disposiciones existentes en el Decreto Ejecutivo N° 37109, identificadas como producto de seis años de vigencia de dicho reglamento.

5º- Que en mayo del 2018, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41032-PLAN-MINAE-RE, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030; en la cual se incorporó el eje estratégico denominado “Producción sostenible” y en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el fortalecimiento de los mecanismos oficiales de reconocimientos a organizaciones, tanto con enfoque ambiental como social, que buscan diferenciar aquellas que han logrado alcanzar un destacado desempeño en sostenibilidad.

6º- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**Por Tanto:**

**DECRETAN:**

**“Creación del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA)”**

**Artículo 1º- Objetivo principal.** Créase el Sistema de Reconocimientos Ambientales (en adelante SIREA), que tiene como objetivo integrar los reconocimientos de carácter ambiental que existan en el país, de acuerdo con los requerimientos definidos en el presente Reglamento, para que cuenten con el aval del Estado.

**Artículos 2º -Objetivos específicos.** Los objetivos específicos del SIREA son los siguientes:

- a)** Constituirse en el sistema de reconocimiento Estatal en materia ambiental.
- b)** Promover la mejora continua de los reconocimientos que formen parte del sistema, esto en aspectos como procedimientos de evaluación, comunicación, divulgación y transparencia.
- c)** Contribuir a mejorar la calidad ambiental mediante la adopción de buenas prácticas, en los sectores público y privado.
- d)** Dar a conocer e impulsar las experiencias novedosas y de impacto positivo en el ambiente.

**Artículo 3º- Principios.** Los principios generales de gestión que enmarcan y orientan la operación del SIREA son los siguientes:

- a) **Rendición de cuentas:** responsabilidad de una Organización u Organizador de ofrecer respuestas a los órganos de gobierno, autoridades estatales y a otras partes interesadas, respecto a sus decisiones y acciones.
  
- b) **Comportamiento ético:** comportamiento que es coherente con los principios de buena conducta generalmente aceptados en el contexto de una situación determinada y que es concordante con la normativa nacional e internacional relacionada con el tema.
  
- c) **Mejora continua:** estrategia o metodología de la calidad basada en la búsqueda y aplicación continua de oportunidades de mejora.
  
- d) **Transparencia:** apertura en cuanto a las decisiones y actividades que afectan a la sociedad y al medioambiente y voluntad de comunicar éstas de manera clara, exacta y completa.

**Artículo 4º- Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Alcance:** se refiere a las áreas de la organización que van a ser evaluadas, así como a los procesos incluidos en la evaluación para obtener un reconocimiento.

- b) Criterios de evaluación:** parámetros verificables correspondientes a atributos o variables de carácter cuantitativo, empleados en un proceso de evaluación.
- c) Evaluador:** persona competente designada por el Organizador de un reconocimiento, para realizar la evaluación de una Organización que aplica a un reconocimiento.
- d) Organización:** para efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que opten por un reconocimiento.
- e) Organizador:** es un ente público o privado encargado de gestionar los procesos técnicos y logísticos de algún reconocimiento del SIREA.
- f) Reconocimiento:** galardón entregado a una o más organizaciones que evidencien logros específicos, sistemáticos y exitosos en procura del desarrollo sostenible. Se otorga a una Organización que, habiéndose sometido a un proceso de evaluación, cumple con los criterios que la hace merecedora de dicho galardón.
- g) SIREA:** Sistema de Reconocimientos Ambientales de carácter Estatal que integra los reconocimientos ambientales del país.

**Artículo 5º- Comité Técnico Consultivo del SIREA.** Crease el Comité Técnico Consultivo del SIREA (en adelante CTC-SIREA), el cual velará por la implementación del presente Reglamento, y estará conformado por un representante y un suplente de las siguientes instancias del MINAE:

- a) Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA, quien coordinará).
- b) Dirección de Cambio Climático (DCC).
- c) Dirección de Energía (DE).
- d) el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Lo anterior, sin detrimento que se pueda convocar para casos específicos, a cualquier otra instancia pública o privada o a expertos técnicos para el asesoramiento en las materias que se requieran e inclusive constituir comisiones *ad hoc*.

La CTC-SIREA para su organización interna, procedimientos de trabajo, convocatoria y acuerdos, se regirá por lo dispuesto en Libro I, Título II, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública N°6227, en lo referente a órganos colegiados.

**Artículo 6º- Facultades y responsabilidades del CTC-SIREA.** Son potestades y responsabilidades del CTC-SIREA, las siguientes:

- a) Realizar las evaluaciones de los reconocimientos que deseen incorporarse al SIREA.
- b) Someter a conocimiento del ministro del MINAE:
  - b.1. Los instrumentos normativos y procedimentales que se requieran para la efectiva implementación del presente Reglamento.
  - b.2. Las recomendaciones de incorporación de reconocimientos al SIREA.
- c) Crear y mantener actualizado el registro de reconocimientos incorporados al SIREA, con sus respectivos organizadores. Este registro estará disponible en el sitio web [www.digeca.go.cr](http://www.digeca.go.cr).
- d) Informar a los organizadores, el resultado de las evaluaciones realizadas para el ingreso de sus reconocimientos al SIREA.
- e) Apoyar a los organizadores con:
  - e.1. El mejoramiento continuo de sus procedimientos aplicados.
  - e.2. La divulgación ante la ciudadanía de casos exitosos.
- f) Verificar que los reconocimientos que formen parte del SIREA cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- g) Recomendar al Ministro de Ambiente y Energía el retiro del uso del distintivo del SIREA a aquellos organizadores de reconocimientos que incumplan con lo establecido en este Reglamento, de conformidad con lo que se señala en los artículos 17° y 18°.
- h) Hacer de conocimiento público el retiro del uso del distintivo del SIREA.
- i) Cualquier otra que sea necesaria para la debida implementación de este reglamento.

**Artículo 7º- Deber de incorporación de los reconocimientos ambientales al SIREA.**

Los reconocimientos de carácter ambiental existentes en el país al momento de publicación del presente Reglamento, así como los que se creen a futuro, cuyo organizador sea una institución del sector público, deberán incorporarse al SIREA, para ello deberán cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento.

Asimismo, los organizadores de reconocimientos ambientales del sector privado, podrán formar parte del SIREA, siempre que cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 8º- Convocatoria al proceso de incorporación de un reconocimiento al SIREA.** Durante todo el año la CTC del SIREA, recibirá solicitudes de aquellos organizadores para la incorporación de sus reconocimientos ambientales al sistema por medio del formulario indicado en el artículo 9º inciso a) de este Reglamento.

**Artículo 9º- Solicitud por parte del Organizador para la incorporación del reconocimiento al SIREA.** Los organizadores que aspiren a incorporar al SIREA el reconocimiento a su cargo deberán:

- a) Llenar el formulario oficial de inscripción disponible en el sitio web [www.digeca.go.cr](http://www.digeca.go.cr) y presentarlo ante esta instancia.
- b) Someterse a un proceso de evaluación por parte CTC-SIREA, en el que se verificará el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en los artículos 10º y 11º.

**Artículo 10º- Requisitos básicos para la admisión de reconocimientos al SIREA.** Cada reconocimiento que forme parte del SIREA deberá de:

- a) Tratar sobre la temática ambiental.
- b) Contar con un Organizador con capacidad para cumplir las funciones descritas en el presente Reglamento.
- c) Tener un sistema de evaluación transparente y objetivo en el cual existan criterios claros, verificables y cuantificables.
- d) Disponer de un grupo de evaluadores capacitados en la temática que evalúan y que cumplan con el perfil generado para tal fin.

**Artículo 11º- Criterios a considerar por la CTC-SIREA en el proceso de evaluación para la incorporación de reconocimientos al SIREA.** Para la incorporación de un reconocimiento al SIREA, el Organizador deberá de someterse a un proceso de evaluación por parte de la CTC-SIREA en donde se consideren los siguientes criterios generales como mínimo, sin detrimento de que existan otros criterios específicos:

- a) Experiencia del Organizador en la temática de su reconocimiento.
- b) Disponibilidad de registros (solicitudes de inscripción, evaluadores, organizaciones evaluadas, organizaciones reconocidas y vigencia de los reconocimientos dados a las organizaciones).
- c) Implementación de procedimientos que aseguren como mínimo las siguientes etapas del proceso: inscripción, evaluación (incluyendo criterios técnicos de evaluación con verificación en sitio), entrega y retiro del reconocimiento cuando esto proceda y la atención de acciones recursivas.
- d) Perfil de los evaluadores que sean atinentes a la temática del reconocimiento.

El instrumento de evaluación que consigna los criterios generales y específicos con sus respectivos pesos de calificación se publicará en el sitio web [www.digeca.go.cr](http://www.digeca.go.cr).

**Artículo 12°-Reconocimientos cuya evaluación de las organizaciones se realiza por medio del Sistema Nacional de la Calidad.** Para el caso de los reconocimientos cuyo proceso de evaluación se realiza por medio del Sistema Nacional de la Calidad, en donde exista una norma específica emitida por el Ente Nacional de Normalización, para efectos de incorporación al SIREA, únicamente el Organizador deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 9 inciso a), 10 y 15 inciso a), b), c), f), g) y h) de este Reglamento.

**Artículo 13°- Plazos de respuesta a las solicitudes de incorporación de reconocimientos al SIREA.** El Ministro del MINAE, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la presentación de los requisitos consignados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de este Reglamento, otorgará respuesta a las solicitudes de incorporación de reconocimiento al SIREA, previa recomendación emitida por la CTC-SIREA.

**Artículo 14° - Recursos o reclamos administrativos de los organizadores.** Los organizadores en desacuerdo con los resultados de la evaluación, podrán presentar los recursos o reclamos administrativos al Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

**Artículo 15º-Facultades y responsabilidades de los organizadores de los reconocimientos incorporados al SIREA.** Además de cumplir con lo indicado en el artículo 9º de este Reglamento, son responsabilidades de los organizadores de los reconocimientos incorporados al SIREA, las siguientes:

- a) Suministrar la información requerida a solicitud de la CTC-SIREA en los temas vinculados con la implementación de este Reglamento.
- b) Mantener un registro actualizado en su sitio *web* de las organizaciones reconocidas, así como de Evaluadores. Este registro deberá de mantenerse actualizado. Adicionalmente en dicho sitio deberá de existir un cronograma actualizado donde se indiquen los períodos de inscripción, evaluación y entrega de reconocimientos.
- c) Informar al MINAE la realización del acto protocolario de entrega de reconocimientos.
- d) Contar con mecanismos de control, registro, custodia y resguardo de confidencialidad de toda la documentación vinculada con los procesos de evaluación de las organizaciones, para efectos de transparencia y seguimiento por parte de la CTC-SIREA.
- e) Atender las consultas, recursos o reclamos según correspondan, que puedan surgir por parte de las organizaciones durante el proceso de evaluación, resultados de evaluación y vigencia del reconocimiento a su cargo.
- f) Cumplir con la frecuencia de entrega del reconocimiento que organiza.
- g) Indicar en el distintivo que se le entrega a las Organizaciones el alcance y la vigencia del reconocimiento.

- h) Cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables de este Reglamento en su función de organizador.

**Artículo 16°- Beneficios de los reconocimientos incorporados al SIREA.** Aquellos reconocimientos incorporados al SIREA contarán con los siguientes beneficios:

1. Un distintivo para uso publicitario que destaca a la Organización como parte del SIREA.
2. Ser parte del Registro Nacional de Reconocimientos Ambientales.
3. La promoción e información que realice el Ministerio de Ambiente y Energía por medios oficiales.
4. Aquellos que se deriven de los procedimientos de contratación del Estado debidamente avalados por el ente competente en compra pública.

**Artículo 17°- Vigencia de la incorporación del reconocimiento.** Una vez que el reconocimiento se haya incorporado al SIREA, el plazo de permanencia de éste dentro del sistema, será de cinco años, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos de evaluación. Para estos efectos la CTC-SIREA estará facultada para realizar evaluaciones periódicas posteriores a su incorporación en aras de verificar dicho cumplimiento.

En caso de incumplimiento se excluirá el reconocimiento del sistema, previo seguimiento del debido proceso.

**Artículo 18º- Distintivos del SIREA.** En el marco del SIREA, el Ministro de Ambiente y Energía otorgará un distintivo que identifique a aquellos reconocimientos que han sido incorporados en el SIREA.

El derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance se establecerán vía resolución administrativa emitida por el Ministro del MINAE.

**Artículo 19º- Sobre la publicidad y comercialización.** Las organizaciones que hayan sido galardonadas con algún reconocimiento que forme parte del SIREA, podrán hacer uso del distintivo del reconocimiento para hacer publicidad, siempre y cuando éste se encuentre vigente, se especifique el tipo de reconocimiento obtenido, el alcance físico y los procesos evaluados para el reconocimiento, así como su vigencia.

El organizador del reconocimiento deberá de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de las organizaciones reconocidas, en el caso de que alguna incurra en la violación de lo dispuesto en este artículo deberá de tomar las medidas necesarias para el retiro inmediato del distintivo.

**Artículo 20º- Derogatorias.** Deróguese los siguientes instrumentos:

- a. Los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 34204 “Derogación del Decreto Ejecutivo N° 27485-MINAE, y de los incisos A) y B) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 30077- MINAE, y Modificación del artículo 20 del

Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, publicado en la Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2007” del 23 de noviembre de 2007 publicado en La Gaceta N°08 del 11 de enero de 2008.

- b. El Decreto Ejecutivo N° 37109 “Reglamento del Sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del decreto ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006” del 13 de febrero de 2012, publicado en el Alcance N°67 de La Gaceta N°99 del 23 de mayo de 2012.
- c. El Decreto Ejecutivo N° 37707-MINAE “Reglamento para el establecimiento de los costos de inscripción y evaluación en el marco del Sistema de Reconocimientos Ambientales” del 19 de abril de 2013, publicado en el Alcance N°106 de La Gaceta N°111 del 11 de junio de 2013.
- d. La resolución administrativa R-425-2013-MINAE que aprueba el Procedimiento de convocatoria, admisibilidad, la metodología de evaluación, y la entrega de los reconocimientos creados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37109.

**Transitorio I.** El MINAE por medio de la DIGECA en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, pondrá a disposición del público en su sitio *web* [www.digeca.go.cr](http://www.digeca.go.cr), la resolución administrativa que

oficializa el instrumento de calificación con sus respectivos valores según lo señalado en el artículo 11° de este Reglamento, y el formulario oficial de inscripción señalado en el artículo 9° inciso a) de este Reglamento.

**Transitorio II.** El MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para emitir la resolución administrativa que se hace mención en el artículo 18° de este Reglamento referente al derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance.

**Transitorio III.** Todos aquellos reconocimientos incorporados al SIREA, al amparo del Decreto Ejecutivo N°37109 “Reglamento del sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006”, continuaran formando parte del SIREA, según el plazo de vigencia establecido en el artículo 17°, el que entrará a regir a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio IV.** Las instancias del MINAE que conforman el CTC – SIREA contarán con un plazo de quince días a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para realizar el nombramiento de sus representantes (titular y suplente).

**Artículo 21°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

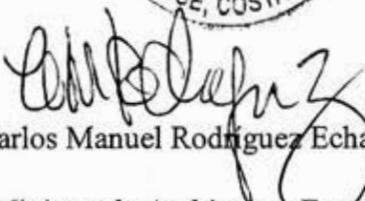
Dado en la Presidencia de la República.- San José, el quince de enero del año dos mil diecinueve.



Carlos Alvarado Quesada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SAN JOSÉ, COSTA RICA



Carlos Manuel Rodríguez Echandi  
Ministro de Ambiente y Energía



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA  
COSTA RICA

1 vez.—O. C. N° 4600020249.—Solicitud N° 003-2019.—( D41594 - IN2019338984 ).

**DECRETO EJECUTIVO N° 41632 - S**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**Considerando.**

1. Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud y bienestar de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

2. Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley General de Salud, la salud de la población, es un bien de interés público.

3. Que el Estado, a través del Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad de garantizar la salud a toda la población y defenderá ese derecho, sin que se obstaculicen las condiciones de competitividad para el desarrollo del país, manteniendo un equilibrio entre las regulaciones socioeconómicas y de salud, velando siempre por la satisfacción del interés público.

4. Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de orientar sus acciones hacia el reconocimiento de la igualdad de género, la seguridad ciudadana y los derechos en salud; así como los derechos humanos.

5. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la **“Norma Nacional para la Atención Integral a Personas en Situación de Violencia en los Servicios de Salud”** y su respectiva implementación.

6. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA**

**DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA**

**“NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD”**

**Artículo 1º**— Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la “Norma Nacional para la Atención Integral a Personas en Situación de Violencia en los Servicios de Salud”, anexo 1 del presente decreto, para efectos de aplicación obligatoria, dicha norma está dirigida a todos los servicios de salud que operen en el país, ya sean públicos, privados o mixtos, con o sin fines de lucro, así como así como los profesionales de la salud en su práctica liberal, que presten atención a las personas en situación de violencia.

**Artículo 2º**— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

**Artículo 3º**— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr). Y una versión impresa estará disponible en la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.

**Artículo 4º**— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**

  
**DR. DANIEL SALAS PERAZA**  
**MINISTRO DE SALUD**


1 vez.—O. C. N° 3400038915.—Solicitud N° 21938.—( D41632 - IN2019338979 ).



**MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD  
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE ATENCION DIRECTA A LAS  
PERSONAS**

**Norma Nacional para la Atención Integral a Personas en  
Situación de Violencia en los Servicios de Salud**

**COSTA RICA  
2018**

**EQUIPO CONDUCTOR DEL PROCESO**

Dr. Cesar Gamboa Peñaranda	Director	Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud
Dr. Allan Varela Rodríguez	Jefe Unidad de Servicios de Salud de Atención Directa a las Personas	Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.

**EQUIPO COORDINADOR DEL PROCESO**

Dra. Alejandra Corrales Ávila	Médico	Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud. Ministerio de Salud
Dra. Cleidy Monge Cantillo	Enfermera	Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud. Ministerio de Salud

**Equipo Técnico de Apoyo al proceso**

Licda. Yesenia López Porras	Trabajadora Social	Área Rectora de Mora. Ministerio de Salud.
Dra. Melissa Chaves Chaverri	Psicóloga	Área Rectora de Poás. Ministerio de Salud
Dra. Guiselle Brenes Pacheco	Médica Psiquiatra	Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. Caja Costarricense de Seguro Social
Dr. Carlos Garita Arce	Psicólogo	Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. Caja Costarricense de Seguro Social
MSc. Karla Berrocal Saborío	Trabajadora Social	Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. Caja Costarricense de Seguro Social
Dra. Ana Lorena Madrigal Vargas	Médica Pediatra	Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. Caja Costarricense de Seguro Social
Dra. Edda Quirós Rodríguez	Psicóloga	Dirección de Planificación. Ministerio de Salud
Licda. Gloriela Brenes Murillo	Trabajadora Social	Dirección de Vigilancia de la Salud. Ministerio de Salud

**VALIDADO POR:**

Fernando Herrera Canales	Dirección de Tecnologías en Salud. M.S.
María Spence Arias	Dirección Servicios de Salud. MS
Sinaí Valverde Ceciliano	Secretaría Técnica de Salud Mental. M.S.
Alexander Salas López	Area Rectora Ministerio de Salud.
Elizabeth López Mora	Dirección de Servicios de Salud. MS.
Ericka Barquero Rojas	Región Brunca. Ministerio de Salud.
Marianela Mora Castro	Secretaría Técnica Salud Mental. M.S.
Mariamalia Villavicencio	Región Chorotega. Ministerio de Salud.
Ingrid Corrales Mora	Dirección de Área Rectora Poás. M.S.
Cristian Guzmán Pérez	Región Huetar Caribe. Ministerio de Salud
Victor Araya Fonseca	Dirección Regional Central Norte. M.S.
Marvin Quesada Elizondo	Dirección Regional Central Occidente. M.S.
Noemy C Portilla Monge	Caja Costarricense Seguro Social
Karen Bonilla Salas	Caja Costarricense Seguro Social
Marlene Agüero Arce	Caja Costarricense Seguro Social
Cinthyia Chavez A.	HRBC. Caja Costarricense Seguro Social
Rosa María Chavarría C.	HNN. Caja Costarricense Seguro Social
Susana Mora Cerdas	Ministerio Educación Pública
Ana Isabel Montoya Cubero	CONAPDIS
Adriana Moya Leiva	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Marianela Cubero B.	Patronato Nacional de la Infancia.
Lilliana Castro López	Defensoría de los Habitantes
Alonso Jiménez R.	Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos.
Stephanie Guzmán M.	Centro Costarricense de Logoterapia
Ana Luisa Guzmán	Centro Costarricense de Logoterapia
Teresita Ramellini Centella	Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología

## INDICE

1. OBJETIVOS	9
2. JUSTIFICACIÓN	9
3. AMBITO DE APLICACIÓN	20
4. ACTUALIZACIÓN	20
6. ABREVIATURAS	27
7. CONTENIDOS TÉCNICOS	27
8. BIBLIOGRAFIA	33
9. ANEXOS	39

## 1. OBJETIVOS

### Objetivo General

Establecer lineamientos técnicos generales para una atención integral en salud, a las personas en situación de violencia en los servicios de salud, tanto públicos como privados, bajo los principios de equidad e igualdad, accesibilidad, no discriminación y no revictimización, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y promoción de una cultura de paz con participación social.

## 2. JUSTIFICACION

La violencia siempre ha formado parte de la existencia humana y ha impactado a importantes sectores de la población, especialmente a las personas menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores. (OMS, 2003). Constituye un fenómeno complejo relacionado con múltiples causas históricas, sociales y culturales

Malvaceda-Espinoza (2009) hace referencia a la necesidad de considerar el modelo ecológico para analizar la violencia, ya que este plantea que la violencia no puede ser explicada por factores aislados, más bien se debe entender a partir de la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos en el plano individual, relacional, comunal y social.

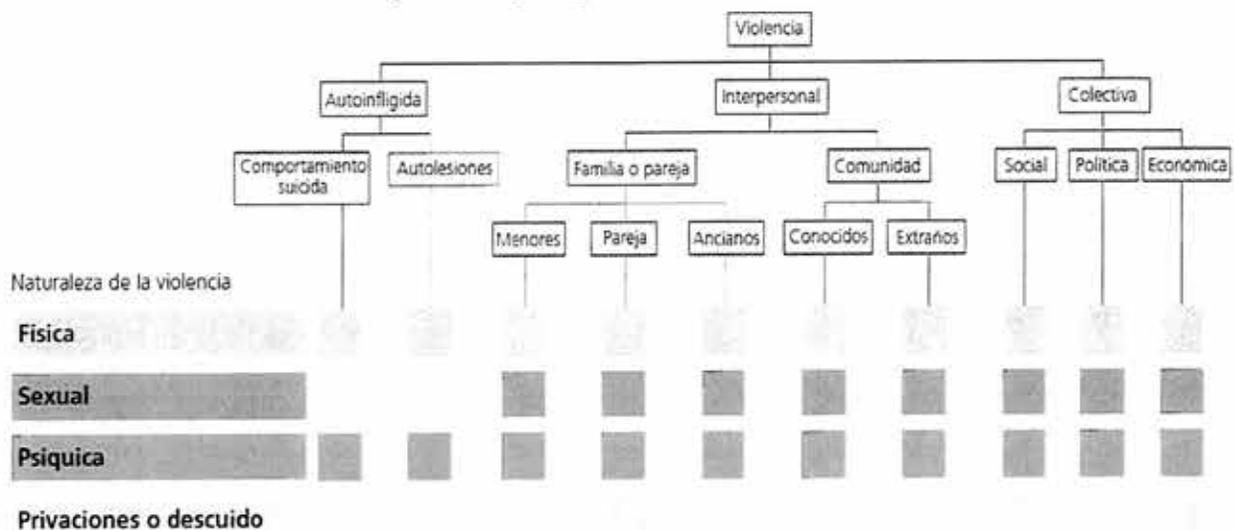
El aumento en las desigualdades en el nivel de ingresos, la globalización, la migración, la urbanización, las amenazas a la salud y los avances tecnológicos, entre otros factores; influyen directamente en la incidencia y prevalencia de actos de violencia. Toda sociedad, sea cual sea su trasfondo cultural, económico o social, puede y debe poner fin a la violencia. (Pinheiro, 2006).

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2003, p. 5).

Además categoriza los tipos de violencia según quien la comete en: autoinfligida, interpersonal y colectiva. Cada una de ellas se manifiesta de acuerdo con su naturaleza sea: física, psíquica, sexual y privación o descuido. Lo anterior, se resume en la siguiente figura:

**Figura 1 Tipología de la Violencia**



Fuente: Organización Mundial de la Salud. 2003.

En el Informe Mundial sobre la violencia en niños y niñas (Pinheiro, 2006), se conceptualizan los diferentes entornos donde las personas pueden sufrir situaciones de violencia, los cuales son aplicables a cualquier grupo de edad:

- La familia
- Los escenarios educativos
- Las instituciones alternativas de acogida (Sistemas de protección)
- Los centros de detención. (Sistema de Justicia)

- Los centros de trabajo
- La comunidad

De tal manera que, la violencia en sus diferentes formas, el abuso físico, sexual, psíquico y por privaciones o descuido, pueden presentarse en todos los entornos. (Pinheiro, 2006, p. 7).

Según el Informe Mundial sobre la Violencia y Salud (2003), las consecuencias de la violencia se pueden ver en distintas formas y en todas partes del mundo, se considera que: Cada año, más de 1,6 millones de personas pierden la vida y muchas más sufren lesiones no mortales como resultado de la violencia autoinfligida, interpersonal o colectiva.

La violencia es una de las principales causas de muerte en todo el mundo para la población de 15 a 44 años de edad (OMS, 2003, p. 3). Puede provocar una mayor susceptibilidad a sufrir problemas sociales, emocionales, cognitivos y a presentar comportamientos perjudiciales para la salud.

Entre los problemas de salud mental relacionados con la violencia se encuentran la ansiedad y los trastornos depresivos, las alucinaciones, alteraciones de la memoria y comportamiento agresivo. En conclusión, la violencia contribuye a que la mala salud se prolongue durante toda la vida y a una muerte prematura, puesto que muchas de las principales causas de muerte están estrechamente vinculadas con experiencias de violencia, imponiendo una carga pesada en los sistemas de salud (OMS, 2014).

Es así, como la violencia genera una afectación en la calidad de vida de las personas. Aunado a ello, se debe tener en consideración que la violencia implica un abuso de poder de dominio, en el contexto de una sociedad patriarcal.

Según indica Pinheiro (2006), en el Informe realizado para las Naciones Unidas sobre la violencia contra la niñez:

La exposición temprana a la violencia está relacionada con el desarrollo posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas, enfermedades de transmisión sexual y con el aborto espontáneo, así como con el comportamiento violento en el seno de la pareja y los intentos de suicidio en etapas posteriores de la vida (p. 12).

Debido a las consecuencias de las distintas formas de violencia, la Asamblea Mundial de la Salud, a través de la resolución WHA49.25 del año 1996, declaró que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo (OMS, 2003); lo cual asigna a cada país la responsabilidad de elaborar estrategias para la prevención, de ampliar y mejorar la atención, procurando beneficiar a la mayor cantidad de personas y reducir la incidencia de dichos eventos.

Durante el año 2015, la Agenda 2030 establecida por la Organización de las Naciones Unidas, define en su objetivo 16 que se debe promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Asimismo las metas 1 y 2 de este objetivo, implican reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo y poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños. (ONU, 2016).

Durante la 69ª Asamblea Mundial de la Salud WHA69.5, de 28 de mayo de 2016 se aprobó y se incorporó Plan de Acción Mundial de la OMS para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general.

Costa Rica además se identifica durante el año 2016 como el primer país en el mundo en suscribir un pacto nacional para el cumplimiento de la Agenda 2030.

En cuanto a la situación de la violencia en Costa Rica, según el estudio sobre carga de enfermedad y esperanza de Vida Saludable 2014-2018 (CCSS, 2014), en el año 1990, específicamente la violencia interpersonal ocupaba el puesto N° 20 como causa de años de vida ajustados por discapacidad (AVAD). Sin embargo, para el año 2010, ocupaba el

puesto N° 10, lo cual denota que cada vez más los actos de violencia son responsables de años de vida perdidos debido a deficiencias en la salud, la discapacidad o la muerte temprana.

Se presentan a continuación los datos de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud los cuales se obtienen mediante el reporte obligatorio de casos de violencia intrafamiliar.

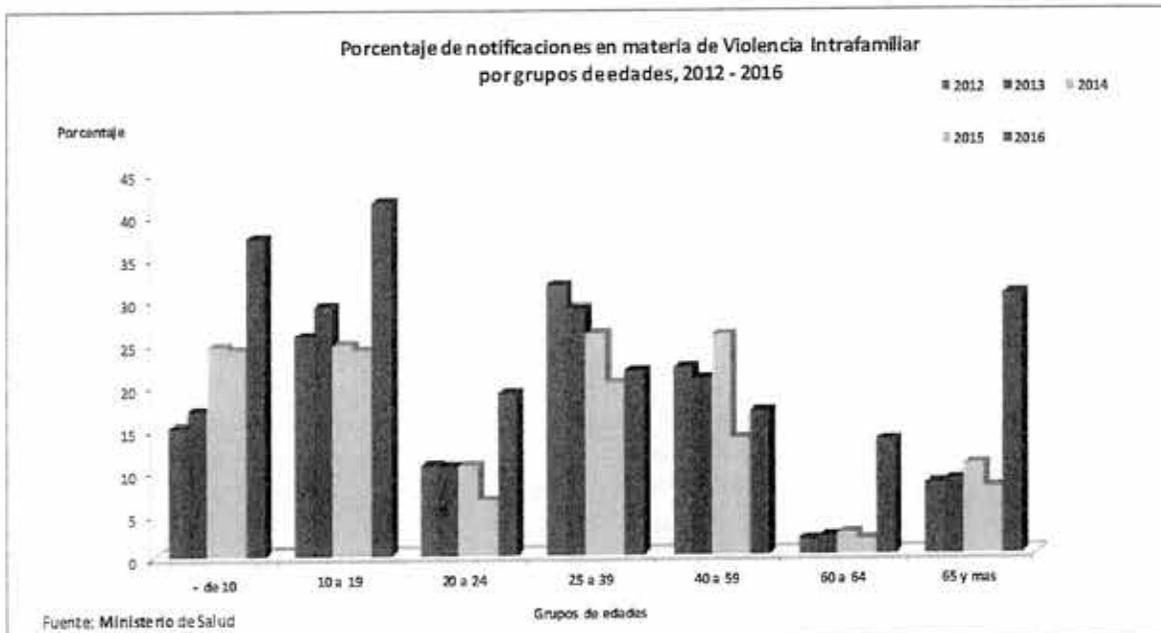
La violencia intrafamiliar en Costa Rica es mucho más frecuente durante la niñez, adolescencia y en la adultez mayor según muestra el gráfico 1.

En el quinquenio 2012-2016, en cuanto a notificaciones recibidas por medio de boleta de notificación obligatoria VE-01 se observa que la población menor de 19 años presenta la tasa más alta de incidencia en situaciones de violencia intrafamiliar. Aquellos grupos, con edades entre los 10 y 14 años, presentan el mayor aumento. En el 2012 se notificaron 27 casos por cada 10 mil habitantes y para el 2016 se incrementó a un 47.26.

Otro grupo poblacional con un aumento significativo en los últimos 5 años, corresponde a las personas mayores de 75 años, los cuales presentan una tasa de 42.61 notificaciones por cada 10 mil habitantes, mientras que en el 2012 había presentado 26.70 notificaciones, y para el año 2016 representó el segundo grupo de edad con mayor incidencia.

Ambos grupos de población son catalogados como “vulnerables” por sus características principalmente de dependencia, abandono y fácil manipulación, lo cual los convierte en un “blanco fácil” para los agresores; Esto pone en evidencia la necesidad de fortalecer acciones para la prevención de situaciones de violencia. Lo anterior se puede observar en el gráfico 1:

**Gráfico 1**  
**Porcentaje de casos notificados de VIF**  
**según grupos de edad.**  
**Costa Rica, 2012-2016 (tasa por 10 000 habitantes)**



Fuente: Dirección de Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud

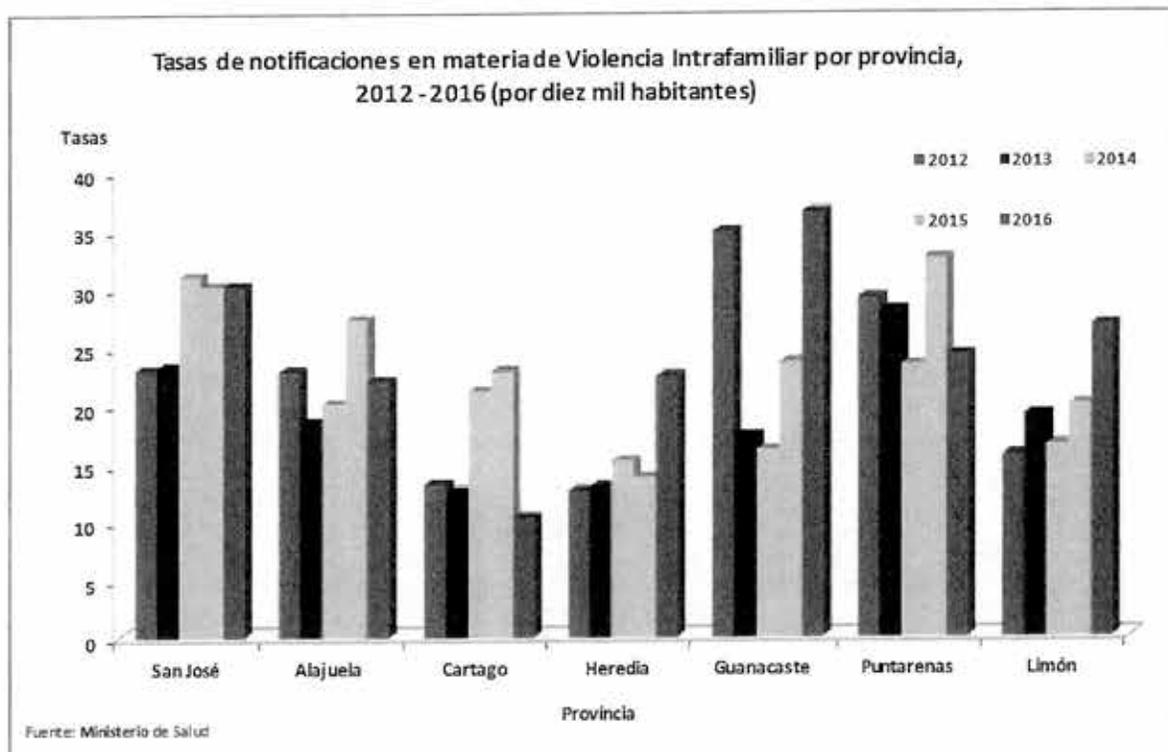
Paralelamente al número de notificaciones por situaciones de violencia intrafamiliar, se observa un incremento en el reporte de los mismos según provincia, durante el quinquenio 2012-2016, las provincias con mayor cantidad de casos reportados por medio de la boleta VE 01 son Guanacaste y San José para el año 2016. La provincia de Puntarenas presenta 36.29 notificaciones por cada 10 mil habitantes para el año 2016, mientras que en el 2012 había presentado 28.99 casos notificados.

San José y Alajuela registran 30 reportes por cada 10 mil habitantes. Heredia tiene la menor cantidad de notificaciones en el quinquenio, reportando 23 notificaciones de caso para el año 2016, lo que muestra un aumento con respecto a los años anteriores.

La provincia de Cartago tuvo una disminución considerable en el reporte de casos.

Es adecuado indicar que estas provincias presentan características sociales y culturales especiales en cuanto a cultura y costumbres, donde las mujeres son jefas de hogar, donde las zonas son de difícil acceso geográfico, así como a educación y a oportunidades laborales entre otros.

**Gráfico 2**  
**Tasas de notificaciones violencia intrafamiliar según provincia de notificación.**  
**Costa Rica, 2012-2016 (tasa por 10 000 habitantes)**

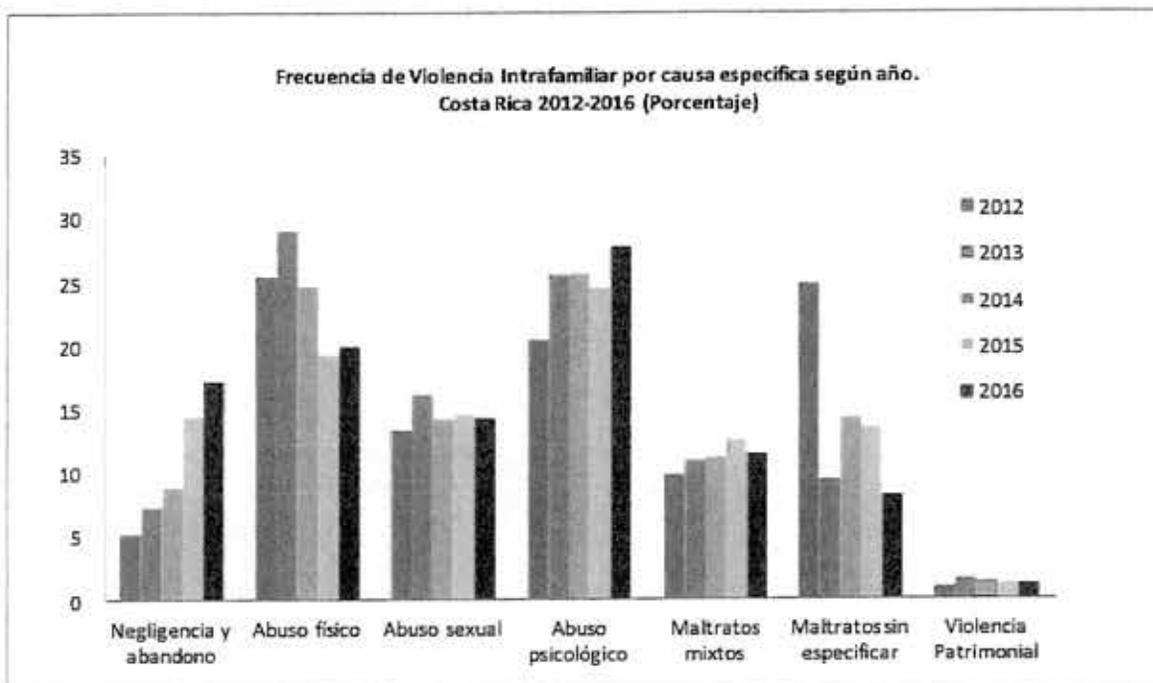


Fuente: Dirección Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud

Como se puede observar en el siguiente gráfico, los casos notificados de negligencia y abandono ha ido aumentando a través de los años. Los casos de abuso físico reportados mediante reporte obligatorio, permaneció muy similar con respecto al 2015, y el abuso psicológico tuvo un considerable aumento porcentual.

Con relación a la frecuencia de la violencia intrafamiliar según causa específica con base en la CIE-10 en el mismo período, el abuso físico y el abuso psicológico representaron las tasas más altas con tendencia al aumento por ejemplo durante el 2013 en el rubro de abuso físico la tasa fue de 29 y en 2016 de 20, y en el caso de abuso psicológico para ambos años las tasas fueron de 25,5 y 27,7 respectivamente.

**Gráfico 3**  
**Violencia intrafamiliar por causa específica y según año de ocurrencia**  
**Costa Rica, 2012-2016 (Porcentaje)**

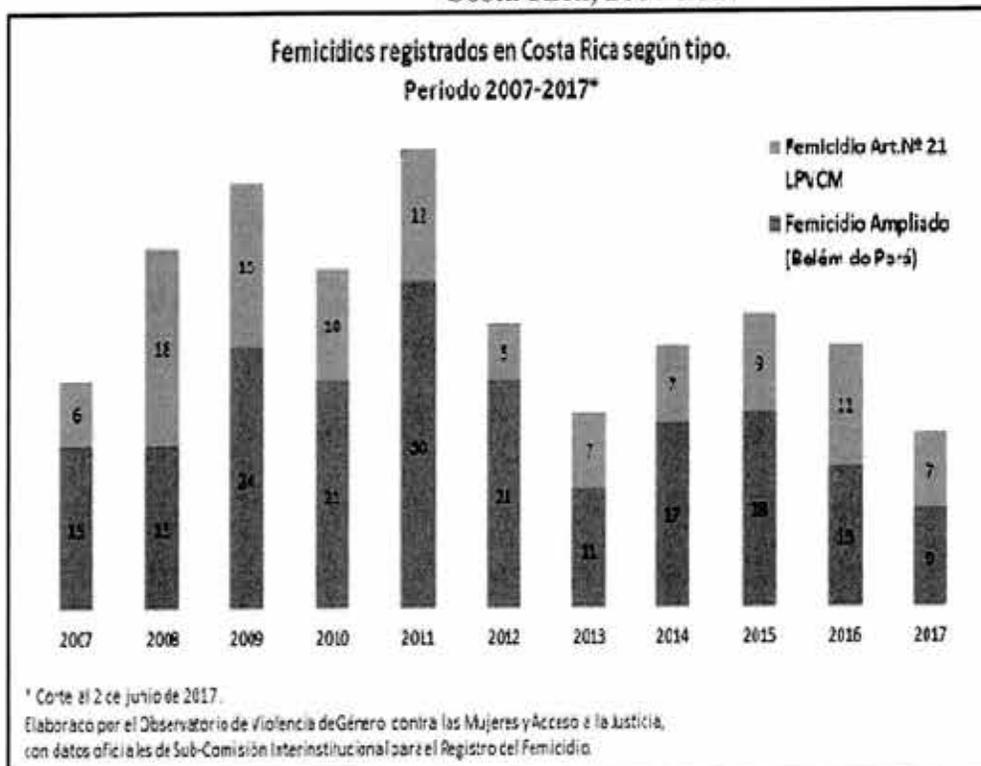


Fuente: Dirección Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud

Según el Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial, se ha presentado un promedio de 29 femicidios por año en Costa Rica y en el decenio 2007-2017, 107 casos en total. Los datos evidencian la gravedad de la violencia en contra de las mujeres.

El siguiente gráfico, muestra los casos de femicidio en Costa Rica según año de ocurrencia, en el decenio 2007-2017.

**Gráfico 4**  
**Femicidios registrados en Costa Rica según tipo**  
**Costa Rica, 2007-2017**



**Fuente: Observatorio Violencia de género. Poder Judicial .**

Debido a la magnitud y las consecuencias de la violencia descritas, desde el inicio de la década de los 90, en Costa Rica se ha venido fortaleciendo el marco legal a fin de contar con el sustento normativo para el establecimiento de líneas de acción dirigidas a la atención y erradicación de las situaciones de violencia en la población costarricense y a la promoción de una sociedad libre de violencia mediante el fomento de una cultura de paz. Este marco normativo se compone de instrumentos tanto internacionales (ratificados por Costa Rica) como iniciativas nacionales y sustenta el trabajo en materia de atención y prevención de la violencia y la necesidad de normarlo .

Es así como en 1990 se inicia con legislación sobre la promoción de la igualdad de la mujer, avanzada esta década se incluyeron instrumentos dirigidos específicamente a la violencia contra la mujer, la violencia doméstica y el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. Para el final de los 90 se legisla a favor de la niñez, la adolescencia y la adultez mayor.

Aunado a ello, entre ese periodo y al inicio de los años 2000, se fortalecen los lineamientos de la atención de situaciones de violencia desde el Ministerio de Salud, específicamente en cuanto a la vigilancia y notificación obligatoria de la violencia intrafamiliar y a las Normas de Atención en Salud a las personas afectadas por la violencia.

El avance legislativo para la década 2000-2010, muestra acciones en la penalización de la violencia contra la mujer. Asimismo, en niñez y adolescencia en cuanto a disciplina sin castigo físico y trato humillante, trabajo infantil y sus peores formas, paternidad responsable y adolescentes madres.

De igual manera en este periodo se legisló hacia grupos poblacionales vulnerables ante situaciones de violencia, entre ellos las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Además, en contra de la trata de personas y de la discriminación por racismo y xenofobia.

A partir del año 2010, la legislación dirigida a la prevención y atención de la violencia ha fortalecido lo dictado con anterioridad en violencia contra las mujeres, violencia sexual, explotación sexual, trata, discapacidad y adultez mayor. Igualmente, se ha incluido acciones afirmativas en la diversidad sexual.

Al contar con legislación internacional y nacional vigente, orientada a la defensa y protección de las personas en situación de violencia, y debido a que el Ministerio de Salud como ente rector en Salud está en la obligación de velar por el bienestar de la población, este asume la responsabilidad de realizarlo a través de la Dirección de Servicios de Salud y la Unidad de Normalización de Servicios de Salud.

Por lo tanto se ha considerado prioritario llevar a cabo la revisión y actualización de la Norma de Atención en Salud a las Personas Afectadas por la Violencia Intrafamiliar vigente desde el año 2000. Con el antecedente de esta norma, por el incremento de los casos de violencia en sus diferentes formas y sus consecuencias para la sociedad costarricense, se ha decidido ampliar el campo de acción de la norma vigente, incluyendo a

la violencia intrafamiliar dentro de las formas de violencia interpersonal y estableciendo los diferentes escenarios donde se manifiesta.

Mediante la cooperación interinstitucional y el trabajo conjunto con los principales actores sociales involucrados en este tema, se ha construido un documento técnico cuyo fin es la regulación y estandarización de los procesos de atención desde los servicios de salud tanto públicos como privados y afines a la salud.

Estos servicios se han convertido en los principales sitios de atención para las personas víctimas de violencia, por lo que es de vital importancia que exista una red coordinada interinstitucional para dar respuesta oportuna.

Es por ello, que la presente norma establece lineamientos técnicos para la atención integral en salud de las personas en situación de violencia que son atendidas en los servicios de salud, con un enfoque que toma en cuenta diferentes especificidades relacionadas con sexo, edad, discapacidad, etnia, orientación sexual, expresión de la expresión e identidad de género, migrantes y otras poblaciones vulnerables, entre otras.

Para garantizar que esta atención integral en salud desde los servicios de salud sea eficiente, eficaz, centrado en las personas y desde un enfoque de derechos, debe contemplar intervenciones para la promoción de una cultura de paz, la prevención de actos de violencia, la atención a víctimas y el seguimiento correspondiente a la situación de violencia vivida.

A su vez, con la implementación de la norma se pretende fortalecer el sistema de información de las situaciones de violencia, mediante el registro de casos para el análisis de los mismos y en el futuro contribuir a la implementación y actualización de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la prevención, detección e intervención en los eventos de violencia en el país.

### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

La Norma Nacional para la Atención Integral a Personas en Situación de Violencia en los Servicios de Salud, es de aplicación obligatoria todos los servicios de salud que operen en el país, ya sean públicos, privados o mixtos, con o sin fines de lucro, así como así como los profesionales de la salud en su práctica liberal, que presten atención a las personas en situación de violencia.

### 4. ACTUALIZACIÓN

La Norma Nacional para la Atención Integral a Personas en Situación de Violencia en los Servicios de Salud, será actualizada cada 3 años a partir de su publicación oficial.

### 5. DEFINICIONES

**Acoso u hostigamiento sexual:** Toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: condiciones materiales de empleo o de docencia, desempeño y cumplimiento laboral o educativo, estado general de bienestar personal (Art. 3, Ley N° 7476, 1995).

**Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras. (Reforma Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 9207)

**Adolescente:** Toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho (Art. 2, Ley N° 7739, 1998).

**Atención Integral en salud:** El Modelo de Atención Integral en Salud es el conjunto de lineamientos, fundamentados en principios, que orienta la forma en que el Sistema de Salud se organiza, en concordancia con la población, para implementar acciones de

vigilancia del medio ambiente y de los determinantes sociales de la salud, a fin de promocionar la salud, prevenir las enfermedades, vigilar y controlar el daño y brindar una atención dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, con pertinencia cultural y enfoques de género e interculturalidad.

**Bullyng:** Es una forma de violencia entre pares en el ambiente educativo. Se manifiesta en comportamientos o conductas repetidas y abusivas con la intención de infringir daño por parte de una o varias personas hacia otra en una relación de poder. Puede ser violencia de tipo verbal, físico, psicológica, de índole sexual, material, o cibernética (Ministerio de Educación Pública, 2016).

**Discapacidad:** Condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Ley 7600, modificada mediante Ley 9207 de 2014).

**Ente Notificador:** Persona, instancia, institución o empresa pública o privada que, de acuerdo al marco normativo vigente, tiene la obligación de remitir información al Ministerio de Salud sobre los determinantes, eventos y riesgos de salud sujetos a notificación obligatoria de acuerdo con el reglamento de la Salud vigente.

**Eventos de Salud:** Problemas, condiciones, hechos vitales o acontecimientos de relevancia en la salud de las personas, que son generados por la influencia de uno o más determinantes. Por lo común se expresan en términos de enfermedad, discapacidad, deficiencia, minusvalía, muerte o daño biopsicosocial; pero también, son eventos de interés para la salud algunas condiciones especiales del organismo como el embarazo (Reglamento Vigilancia de la Salud vigente).

**Explotación sexual comercial:** Es cuando una persona o grupo de personas involucran a otras personas en actividades sexuales de cualquier tipo, para satisfacción de los intereses de otras personas o de sí mismas u otro tipo de beneficios o regalías. (Antezana y MacDonald, 2008, p. 16). Existen diferentes formas de explotación sexual: las relaciones sexuales remuneradas, pornografía utilizando a personas menores de edad, corrupción, proxenetismo, rufianería, trata, fabricación y difusión de pornografía. Todas estas formas de explotación constituyen delitos (CONACOES 2010, Ley N°7899 y ley N°8590).

**Femicidio:** Según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres sucede cuando se da muerte a una mujer por parte de una persona que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. (Ley N° 8589).

**Femicidio ampliado:** De acuerdo con el Poder Judicial costarricense (2017) este concepto se creó con la finalidad de registrar todas las muertes de mujeres por razones de género. Lo anterior debido a que la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 21 considera como femicidio únicamente las muertes violentas de mujeres por parte de su pareja, sea una relación de matrimonio o de hecho. El femicidio ampliado se sustenta con la definición de violencia de género que hace la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (Poder Judicial, 2017).

**Interseccionalidad:** Hace referencia a la situación en la cual una clase concreta de discriminación interactúa con dos o más grupos de discriminación creando una situación única. Dentro del contexto académico es el método de análisis sociológico que permite interrogarse sobre la reproducción institucional de la desigualdad; la interseccionalidad contribuye a identificar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran los diferentes grupo sujetos a discriminación y exclusión (Expósito-Molina, 2012, p. 205).

**Niño o niña:** Toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos (Art. 2, Ley N° 7739, 1998).

**Participación Social:** Es el derecho a participar en forma consciente, co-responsable, activa e informada de las instituciones, actores sociales y población en general, en la identificación, análisis y priorización de necesidades en salud, la formulación de planes y programas, así como en las decisiones relacionadas con su ejecución, evaluación y rendición de cuentas, para garantizar su calidad, eficiencia y efectividad. Todas las personas y grupos sociales tienen derecho a una participación activa, libre, accesible y significativa en el desarrollo de la salud.( Plan nacional de Salud 2016-2020)

**Persona adulta mayor:** Toda persona de sesenta y cinco años o más (Art. 2, Ley N° 7935).

**Promoción de la Salud:** Constituye un proceso político y social global que abarca, no solamente las acciones orientadas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos y las acciones orientadas a mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de salud, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas en que viven las personas, con el fin de mitigar su impacto negativo en la salud colectiva e individual y potencializar las condiciones favorables al bienestar de la población. Es una estrategia que trasciende el quehacer del Ministerio de Salud y que permite alcanzar mejoras significativas y equitativas en la condición sanitaria de la población. (Modelo Conceptual y Estratégico de la Rectoría de la Producción Social de la Salud Ministerio de salud, 3° edición)

**Revictimización o victimización secundaria:** La victimización secundaria hace referencia a la inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal e instituciones de salud, policía, entre otros. Se relaciona con la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

**Servicios de salud:** Servicios en los que profesionales en ciencias de la salud debidamente autorizados, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de la enfermedad, ya sea en establecimientos, unidades móviles o lugares autorizados temporalmente para dicho fin. Se incluyen dentro de estos servicios los procedimientos estéticos realizados por profesionales de la salud. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con internamiento. Se excluyen, para los efectos de este reglamento, la medicina veterinaria, droguerías y fábricas o laboratorios farmacéuticos. (Decreto N°39728-S, 2016).

**Trabajo infantil y sus peores formas:** Es el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

El trabajo debajo de la edad de admisión al empleo es un trabajo o actividad que realizan niños y niñas menores de quince años, cualesquiera que sea su condición laboral, trabajo asalariado o no, trabajo independiente, trabajo familiar y cualquier otro que les impida desarrollarse digna e integralmente, restringiéndole su acceso, rendimiento y permanencia en la educación y causándole perjuicio en su salud física, psicológica, moral o social. (Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2015-2020)

**Trabajo adolescente:** Son aquellas actividades económicas que son realizadas por personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, cubiertas por el Régimen Especial de Protección por condición de personas en desarrollo. (Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2015-2020)

**Trata de personas:** En el Protocolo de Palermo se define de la siguiente manera: “Por trata de personas se entendería la captación, transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (ONU 2000)

**Valoración del riesgo:** La valoración del riesgo es un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada con el fin de asegurar la protección de la víctima.

**Violencia:** El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2003, p. 5).

**Violencia por abandono:** Se produce cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado de una persona mayor, con algún grado

de dependencia, o que habiendo asumido su cuidado o custodia lo desampara de manera voluntaria. (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor [CONAPAM], 2013).

**Violencia autoinfligida:** Es la violencia que una persona se inflige a sí misma, comprende el comportamiento suicida y las autolesiones (OMS, 2003, p. 6).

**Violencia comunitaria:** Es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar (OMS, 2003, p. 7).

**Violencia prenatal:** Es parte del maltrato en la niñez y se incluye como parte del abuso perinatal. Lo podemos definir como todas aquellas acciones negligentes activas o pasivas-, individuales (madre, padre u otros), sociales o institucionales que atentan contra el potencial de desarrollo integral y los derechos humanos de los niños y niñas durante su vida prenatal (CCSS, 2012, p. 50).

**Violencia doméstica o intrafamiliar:** Se entiende como acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de garante y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó (Art. 2, Ley N° 7586, 1996).

**Violencia física:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona (Art. 2, Ley N° 7586, 1996).

**Violencia interpersonal:** Es la violencia impuesta por otro individuo o un número pequeño de individuos. Incluye la violencia familiar, de pareja y la violencia comunitaria (OMS, 2003, p. 6).

**Violencia institucional:** Cualquier legislación, programa, procedimiento, o actuación por acción u omisión procedente de los poderes públicos o derivada de la actuación individual de los profesionales que comporte abuso, negligencia, perjuicio de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que vulnere los derechos básicos de las personas (Martínez-Roig y Sánchez-Marín, 1989).

**Violencia obstétrica:** Conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto (Arguedas-Ramírez, 2014. p. 146).

**Violencia patrimonial:** Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna persona (Art. 2, Ley N° 7586, 1996).

**Violencia por negligencia:** Acción de descuido contra una persona en situación de dependencia en aquellas actividades básicas de la vida diaria, tales como baño, vestido, alimentación, movilización, medicación, atención de los problemas de salud, que llevan al deterioro de la calidad de vida de la persona (Ministerio de Salud, 2000, p. 12). En el caso de la niñez y la adolescencia el PANI (2016) considera a la negligencia como aquella situación donde las necesidades físicas y emocionales básicas de las personas menores de edad (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos), que no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con la persona menor de edad (PANI, 2016, p. 8). De la misma manera la OMS (2006) para el caso de personas adultas mayores define la negligencia como un acto de omisión intencional o no, en el que se incumple con la satisfacción de las necesidades básicas de la persona adulta mayor, esta puede ser física, psicológica y económica (OMS, 2006).

Asimismo, el artículo 142 del Código Penal costarricense establece represión con prisión a quien pusiere en grave peligro la salud o la vida de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse a sí misma, y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado (Ley N° 4573).

**Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Art. 2, Ley N° 7586, 1996).

**Violencia sexual:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (Art. 2, Ley N° 7586, 1996).

## 6. ABREVIATURAS

**CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social

**LGTBI:** se refiere a las personas lesbianas, gais, transexuales bisexuales e intersex. (Directrices técnicas para la garantía del Derecho a la Salud para las personas LGBTI, Ministerio de Salud, 2015)

**CONAPAM:** Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

**CONACOES:** Comisión Nacional contra la Explotación Sexual

**CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

**MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres

**MS:** Ministerio de Salud

**OIJ:** Organismo de Investigación Judicial

**PANI:** Patronato Nacional de la Infancia

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

## 7. CONTENIDOS TECNICOS

Debido a la interseccionalidad de las manifestaciones de violencia y a la necesidad de la atención integral en salud, los contenidos técnicos de la presente Norma se estructuran en las siguientes líneas: promoción, detección, notificación y denuncia, atención en salud,

seguimiento, atención a la persona ofensora, rehabilitación, referencia y contrarreferencia; además de las indicaciones de salud pública.

### **7.1 Todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

-Elaborar sus propios documentos técnicos para la atención integral en salud de la persona en situación de violencia .

-Garantizar la atención integral a las personas víctimas de violencia, a través de una atención interdisciplinaria.

- Ofrecer servicios con calidad y garantizando su accesibilidad, aceptabilidad y equidad, no discriminatorios y basados en intervenciones que dispongan de evidencia científica para su implementación.

-Desarrollar estrategias de prevención, atención integral y apoyo específico para las personas víctimas de violencia atendidas.

-Garantizar que en la atención para las personas víctimas de violencia atendidas, se respete su género, orientación sexual, etnia, religión, edad, cultura, condición de salud, condición económica y de aseguramiento, garantizando su privacidad.

- Garantizar la confidencialidad de la información brindada por las personas víctimas de violencia atendidas, principalmente en aquellos casos en los que prive el resguardo de la vida y el patrimonio, así como la seguridad de la persona.

### **7.2 PROMOCION**

#### **Todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Desarrollar estrategias de promoción que aborden los diferentes determinantes de la violencia y factores protectores que favorezcan una vida libre de violencia, basadas en evidencia.

- Desarrollar procesos de capacitación continua que le brinde herramientas metodológicas a los y las funcionarias de salud para que fortalezcan en la población habilidades personales y sociales orientadas a una vida libre de violencia y que respondan a sus

particularidades, entre ellas condición de discapacidad, edad, orientación y expresión de la identidad sexual, etnia, entre otras.

- Realizar promoción de prácticas para una vida saludable, impulsando a las personas según su grupo étnico, a participar en diferentes actividades recreativas, ejercicio físico, campamentos, caminatas, ferias de la salud, actividades socio-culturales y socialmente útiles, como factores protectores de la violencia.

- Participar con otros actores sociales, en la conformación y trabajo dentro de las redes locales de prevención y atención a la violencia.

- Organizar actividades comunitarias e institucionales para promoción de la igualdad, el respeto a las diferencias, y las formas de convivencia no violentas.

### **7.3 DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA**

**En cuanto a detección, notificación y denuncia todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Implementar acciones para detectar o captar posibles situaciones de violencia durante las diferentes consultas e intervenciones en el establecimiento de salud, así como en otros escenarios (comunitario, domiciliario e institucional).

- Notificar en forma obligatoria al Área Rectora de Salud Ministerio de Salud correspondiente en la boleta VE-01(anexo2), los casos según decreto de notificación obligatoria vigente.

- Ante casos sospechosos de violencia, realizar la denuncia y referencia a las instancias respectivas de acuerdo con las condiciones y situación de la persona afectada. ( ley de administración pública, 112-116, Artículo 281 Código Procesal Penal, Artículo 34 y 49 Código de Niñez y Adolescencia, Ley 7935 artículo 57 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

### **7.4 ATENCION EN SALUD**

**En cuanto a atención de la salud, todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Garantizar atención en salud a las personas en situación de violencia bajo los principios de calidad, accesibilidad, equidad, aceptabilidad, no discriminación y mediante una atención integral en salud interdisciplinaria, que reconozca, valore y respete las diferencias.
- Realizar la contención y orientación de la persona afectada por la violencia.
- Explorar la posibilidad de que la persona esté siendo víctima de explotación sexual comercial o de trata de personas. En cuyo caso se deberá notificar inmediatamente al 9-1-1 para activar a las instancias respectivas.
- Resguardar la confidencialidad y la protección a la víctima, así como la seguridad del funcionario.
- Registrar en el expediente de salud, en documento físico o electrónico, tanto en la atención de consulta interna o externa, como de servicios de emergencias, la situación de sospecha de violencia.
- Realizar la valoración del riesgo a la integridad física o riesgo de muerte para la víctima, durante el proceso de atención integral, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes, anotarla en el expediente de salud y construir plan de emergencia en conjunto con la víctima o las redes de apoyo (madre, familiares, vecinos, etc.)
- Realizar las coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales necesarias para garantizar la protección y atención integral en salud de la persona en situación de violencia, y que respondan a sus particularidades, entre ellas condición de discapacidad, edad, orientación y expresión de la identidad sexual, etnia, entre otras.
- Definir una ruta para la referencia, contrarreferencia y seguimiento de las situaciones atendidas de violencia.
- Crear espacios de reflexión y autocuidado para el personal de salud encargado de la atención directa de personas en situaciones de violencia.

## **7.5 SEGUIMIENTO**

**En cuanto a seguimiento de los casos detectados, todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Establecer estrategias para brindar seguimiento a las situaciones de violencia detectadas.

-Analizar la efectividad de las intervenciones desarrolladas, en cuanto a las situaciones de violencia detectadas.

## **7.6 ATENCIÓN A LA PERSONA OFENSORA**

**Todos los servicios de salud públicos , privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Gestionar alternativas de atención específica para la persona ofensora, bajo el principio fundamental de protección a la víctima.

## **7.7 REHABILITACIÓN**

**Todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Brindar la atención de rehabilitación para las personas víctimas de violencia tanto desde el punto de vista físico como psicológico y social.

## **7.8 REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA**

**Todos los servicios de salud públicos, privados o mixtos que operen en el país deben:**

- Utilizar o diseñar un sistema de referencia y contrarreferencia que permita al paciente y a su familia la atención especializada e interdisciplinaria de acuerdo con las consecuencias de cada situación encontrada.

-Definir procedimientos para la intervención de las situaciones de violencia encontradas y elaborar las referencias oportunas de acuerdo a riesgos y necesidades específicas identificadas en cada persona.

## **7.9 INDICACIONES DE SALUD PUBLICA**

Partiendo de la interseccionalidad de las diferentes formas de violencia y víctimas que la sufren, para efectos de esta norma se abordarán las formas de violencia de tipo interpersonal, que se pueden manifestar de forma física, sexual, emocional, negligencia y/o abandono, patrimonial, obstétrica, prenatal; tomando en cuenta los diferentes escenarios en los que se genera, a saber, familiar, laboral, educativo, comunitario, institucional y cibernético.

Corresponde al Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente en el país, a través del Ministerio de Salud en su calidad de ente rector , velar por la garantía del derecho a la

salud , así como el acceso a los servicios de salud, sean públicos, privados o mixtos con o sin fines de lucro de cualquier otra modalidad.

**El Ministerio de Salud debe:**

- Velar porque todo establecimiento de salud cuente con su respectivo certificado de habilitación según el Reglamento Vigente.
- Velar porque se cumpla esta norma, regulando la implementación de la misma, y realizando la correspondiente evaluación.
- Realizar los informes finales referentes a la aplicación de esta norma en los establecimientos y divulgar tanto a la población como a las autoridades de salud y entidades fiscalizadoras lo evidenciado en dichas evaluaciones, con el fin de dar aportes a la construcción de futuras políticas de salud, para el mejoramiento de la calidad de la atención a la población que sufre situaciones de violencia.
- Velar porque se cumpla con el decreto de declaración obligatoria de enfermedades (Reglamento Vigilancia de la Salud, vigente).
- Conducir la ejecución de la Vigilancia de la Salud, mediante un análisis permanente de los eventos de declaración obligatoria relacionados con la violencia, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto Vigilancia de la Salud vigente)
- Generar la información oportuna de acuerdo con los datos obtenidos por la Dirección de Vigilancia de la Salud, sobre la situación de violencia en el país.
- Ejecutar las tareas rectoras en salud relacionadas con las redes locales, según documento rector (Documento: Tareas Rectoras en las Redes Locales de prevención y atención de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar. Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud.<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politcas-y-planes-en-salud/estrategias/3899-tareas-rectoras-en-las-redes-locales-de-p>;<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politcas-y-planes-en-salud/estrategias/3900-tareas-rectoras-en-las-redes-locales-de-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-redes-locales/file>).

- Ejecutar las tareas rectoras en salud relacionadas con la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género, de una vida libre de violencia y del derecho a vivir una sexualidad integral. (Documento: Tareas Rectoras en las Redes Locales de prevención y atención de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar. Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud. <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/estrategias/3899-tareas-rectoras-en-las-redes-locales-de-p>; <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/estrategias/3900-tareas-rectoras-en-las-redes-locales-de-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-redes-locales/file>).
- Debe orientar a las demás instituciones con respecto al impacto de la violencia contra las personas y su relación con la garantía del derecho a la salud.
- Debe diseñar políticas, planes, programas y proyectos en salud relacionados la atención y prevención de la violencia y velar por su cumplimiento.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Antezana, P. y Macdonald, J. (2008). *Manual de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, dirigido a funcionarios de salud*. San José, Costa Rica.
- Arguedas Ramírez, G. (2014). La Violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*. 11 (1), 145-169. Recuperado de <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/14238/13530> [Consulta 29 may. 2016].
- Caja Costarricense de Seguro Social. (2015). *Lineamiento para la coordinación interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y Poder Judicial para la atención de Adolescentes con conducta sexual abusiva en suspensión del*

*proceso a prueba (CCSS/ACSA). Código L.GM.DDSS.ARSDT.ACSA.001.*  
Dirección de Servicios de Salud. Gerencia Médica. San José, Costa Rica.

Caja Costarricense de Seguro Social. (2014). *La Carga de Enfermedad y Esperanza de Vida Saludable-Costa Rica*. En el Marco de la Meta del Sector Salud 2015-2018. Presidencia Ejecutiva. San José, Costa Rica.

Caja Costarricense del Seguro Social. (2012). *Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso*. Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Área de Atención Integral a las Personas. San José, Costa Rica.

Cortés-Ayala, Lourdes, Flores Galaz, Mirta, Bringas Molleda, Carolina, Rodríguez-Franco, Luis, López-Cepero Borrego, Javier, & Rodríguez Díaz, Francisco Javier. (2015). *Relación de maltrato en el noviazgo de jóvenes mexicanos: Análisis diferencial por sexo y nivel de estudios*. *Terapia psicológica*, 33(1), 5-12. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082015000100001>.

Decreto Ejecutivo N° 40556-S (2017) Reglamento de Vigilancia de la Salud. Diario Oficial La Gaceta 23 agosto 2017. San José, Costa Rica.

Decreto Ejecutivo N° 41045-s Reglamento General para la Habilitación de Servicios de Salud. Diario Oficial La Gaceta 85. Alcance 101, miércoles 16 de mayo 2018, San José, Costa Rica.

Expósito-Molina, C. (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*. 3. 203-222. Barcelona.

Fontena, C., Gatica, A. (2008) *La Violencia Doméstica hacia el Varón: factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja*. Descargado diciembre 2016 <https://es.scribd.com/doc/58397427/La-violencia-domestica-hacia-el-varon>.

Gobierno Autónomo de la Paz, OMS y OPS. (2014). *Prevención y control de la violencia interpersonal: estrategia de actuación integrada*. Recuperado de

<http://saludpublica.bvsp.org.bo/cc/BO2.1/documentos/vion32823.pdf> [Consulta 14 nov 2016].

González, H., Fernández, T. (2014). Hombres violentados en la pareja. Jóvenes de Baja California, México. En *Culturales*, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 129-155. Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, México. Recuperado de [www.redalyc.org/articulo.oa?id=6943274200](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=6943274200)

Ley N° 4573. *Código Penal*. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 15 de noviembre de 1970.

Ley N° 7476. Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 3 de marzo de 1995.

Ley N° 7499. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 2 de mayo de 1995.

Ley N° 7539. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 15 de noviembre 1999.

Ley N° 7586. Ley Contra la Violencia Doméstica. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 10 de abril de 1996.

Ley N° 7586. Ley Contra la Violencia Doméstica. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 10 de abril de 1996.

Ley N° 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica 6 de febrero de 1998.

Ley N° 7899. Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 17 de agosto de 1999.

Ley N° 8589. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 30 de mayo de 2007.

- Ley N° 8590. Ley de fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley núm. 4573, y de reforma de varios artículos del Código Procesal Penal. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 30 de agosto del 2007.
- Ley N° 9095. Ley de Trata de Personas. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 10 de abril de 1996.
- Ley N° 9394. Aprobación Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 30 de septiembre de 2016.
- Malvaceda-Espinoza, E. (2009). Análisis psicosocial de la violencia, entre el conflicto y el desarrollo social. *Cuadernos de Difusión*. 14 (26), 121-130. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/cuadernos-de-difusion/26/Malvaceda.pdf> [Consulta 6 set. 2016].
- Martínez Roig, A. y Sánchez Marín J. (1989). Malos tratos institucionales. *Libro de Acta I Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada*. Barcelona. Recuperado de [http://www.congresofapmi.es/imagenes/auxiliar/AT2\\_III%20CONGRESO.pdf](http://www.congresofapmi.es/imagenes/auxiliar/AT2_III%20CONGRESO.pdf)
- Ministerio de Educación Pública. (2016). Protocolos de Actuación en Situaciones de Bullying, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social. (2000). *Normas de Atención en Salud a las Personas Afectadas por la Violencia Intrafamiliar*. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social. (2002). *Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar*. Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud. (2015). *Directrices técnicas para la promoción y garantía del derecho a la salud de gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en Costa Rica*. San José: Autor.

- Ministerio de Salud. (2015). Política Nacional de Salud Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier. San José: Autor.
- Ministerio de Salud. (2014). Tareas Rectoras en las Redes locales de Prevención y Atención a la Violencia Contra las Mujeres y Familiar. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud. (s.f.). *Manual para la elaboración de normas del Ministerio de Salud*. San José, Costa Rica.
- Organización Mundial de la Salud (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C., Estados Unidos.
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf) [Consulta 19 set. 2016].
- Organización Mundial de la Salud. (2006). Prevención de la Violencia. Guía para aplicar las recomendaciones del Informe sobre la violencia y la salud. Departamento de Prevención de los Traumatismos y la Violencia, Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la Violencia. Resumen de orientación. Ginebra, Suiza. Recuperado el 04 de enero del 2017 en [https://www.unicef.org/ecuador/WHO\\_NMH\\_NVI\\_14\\_2\\_spa.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/WHO_NMH_NVI_14_2_spa.pdf)
- Organización Naciones Unidas .(2000) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . Protocolo de Palermo. Descargado de [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf) 14 diciembre 2016

- Organización Naciones Unidas. (2016) Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivos del desarrollo sostenible. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice>
- Organización Naciones Unidas. (2016). Centro de Noticias. Costa Rica, primer país del mundo que se compromete con los ODS en un pacto nacional. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=35776#.WDYXG9LhDcs> 24 noviembre 2016
- Patronato Nacional de la Infancia. (2016). Protocolo para la Atención de la Negligencia. Gerencia Técnica, Eje de Atención, PANI. San José, Costa Rica.
- Pinheiro, P. (2006). *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Naciones Unidas. Recuperado el 20 de junio, 2016 en [Archivo pdf] [http://www.unicef.org/lac/Informe\\_Mundial\\_Sobre\\_Violencia\\_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf).

## 9. ANEXOS

### ANEXO N° 1

#### Marco legal y normativo

Para la aplicación correcta de la presente norma es necesario tener en cuenta la siguiente normativa legal, siguiendo los principios que rigen y respetando la jerarquía que leyes que rigen este país y a nivel internacional.

Tipo de Referencia	Nombre de la referencia y año.
Internacionales	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948</li><li>▪ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, ratificada por Costa Rica en 1986.</li><li>▪ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), 1994, ratificada por Costa Rica en 1995.</li><li>▪ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.</li><li>▪ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Ratificada en Costa Rica mediante la Ley 7948. 1999. Ratificado por Costa Rica en 2000.</li><li>▪ Protocolo de Prevenir Reprimir Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Protocolo de PALERMO. 2001. Ratificado por Costa Rica en 2003.</li><li>▪ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 2000. En vigencia desde el 2002.</li><li>▪ Recomendaciones Generales aprobadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer ONU-CEDAW N° 12, 19, de 1989.</li><li>▪ Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas 1990. Ratificada por Costa Rica en 1990.</li><li>▪ Declaración y Programa de Acción de la conferencia Mundial contra el Racismo, la discriminación racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia. ONU. 2001.</li><li>▪ Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura. Ratificada en Costa Rica mediante la Ley 7934. 1999.</li><li>▪ Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores. 2002.</li><li>▪ Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.2000. Ratificado en Costa Rica mediante la Ley 8172. 2002.</li><li>▪ Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe. 2012.</li><li>▪ Convención interamericana sobre la protección de los derechos</li></ul>

Tipo de Referencia	Nombre de la referencia y año.
	<p>humanos de las personas adultas mayores. 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007. Ratificada en Costa Rica mediante la Ley 8661. 2008.</li> <li>▪ Convenio de la OIT N° 182. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 2000. Ratificado por Costa Rica en 2001. Ley 8122.</li> <li>▪ Convenio de la OIT N° 138. Edad mínima de admisión al empleo, 1973. Ratificada por Costa Rica en 1976.</li> <li>▪ Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 2013.</li> <li>▪ Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.2015</li> </ul>
Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constitución Política de Costa Rica, 1949</li> <li>▪ Ley N° 5395. Ley General de Salud y sus reformas. 1973.</li> <li>▪ Código de la Niñez y la Adolescencia.Ley 7739. 1998.</li> <li>▪ Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. Ley 7476.1995.</li> <li>▪ Ley de Justicia Penal Juvenil. Ley N°7576. 1996.</li> <li>▪ Ley 4573. Reforma del artículo 376 del código penal, sobre tráfico de personas menores de edad. 2000</li> <li>▪ Ley 8002, Reforma de los artículos 161 y 162 del Código Penal (Ley 4573). 2000.</li> <li>▪ Ley de paternidad responsable. Ley 8101. 2001.</li> <li>▪ Ley nacional de vacunación. Ley 8111. 2001.</li> <li>▪ Ley de Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras. Ley N° 8922, 2011.</li> <li>▪ Ley 8143 Adición al artículo 174 del Código Penal (penalización de cualquier divulgación de material pornográfico o erótico donde aparezcan Personas menores de edad). 2001.</li> <li>▪ Ley 7899. Contra la explotación sexual de las personas menores de edad.1999.</li> <li>▪ Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de trata. 2006.</li> <li>▪ Ley N° 8654.Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante. 2008.</li> <li>▪ Ley N° 8239. Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados. 2002.</li> <li>▪ Ley 7600. Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 1996.</li> <li>▪ Ley 8590. Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. 2007.</li> <li>▪ Ley 8261. Ley de la Persona Joven. 2002.</li> <li>▪ Ley 8409. Modificación de los artículos 143 y 144 del Código de Familia.</li> </ul>

<b>Tipo de Referencia</b>	<b>Nombre de la referencia y año.</b>
	<p>Autorización para la intervención médica de menores para resguardar la salud o la vida del menor. 2004</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 7935. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento. 1999</li> <li>▪ Ley 7586. Ley contra la Violencia Doméstica. 1996.</li> <li>▪ Ley 8589. Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer. 2007</li> <li>▪ Ley 8312 Modificación a la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, Ley N°7735. 2002.</li> <li>▪ Ley 8315. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. 2002.</li> <li>▪ Ley 9095. Ley Contra la Trata de Personas. 2013.</li> <li>▪ Ley 9406 Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil.</li> </ul>

<b>Tipo de Referencia</b>	<b>Nombre de la referencia y año.</b>
<b>Decretos Ejecutivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto N° 26664-MP. Creación del sistema nacional de seguimiento del PLANOSI, 1998.</li> <li>▪ Decreto N° 41045-s Reglamento General para la Habilitación de Servicios de salud.</li> <li>▪ Decreto N° 38036-MP-MBSF. Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. 2011-2021.</li> <li>▪ Decreto Ejecutivo N° 40556-S (2017) Reglamento de Vigilancia de la Salud. Diario Oficial La Gaceta 23 agosto 2017. San José, Costa Rica.</li> <li>▪ Decreto N°30180. Ratificación del Protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la Convención de los Derechos del niño. 2002</li> <li>▪ Decreto N° 33028 Reglamento al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 84, del 3 de mayo de 2006.</li> <li>▪ Decreto N° 32824 y Decreto N° 34199 G-MSP-J-MEP-S-MTSS-RREE Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, 2005 y 2007.</li> <li>▪ Decreto N° 30007-S Reglamento que regula el funcionamiento y los alcances que tienen los Comités de Estudio de Niño, Niña y adolescente agredido. 2001.</li> <li>▪ Decreto N° 36524 M-MBSF-PLAN-S – MTSS-MEP Política Nacional de Discapacidad, 2011.</li> </ul>

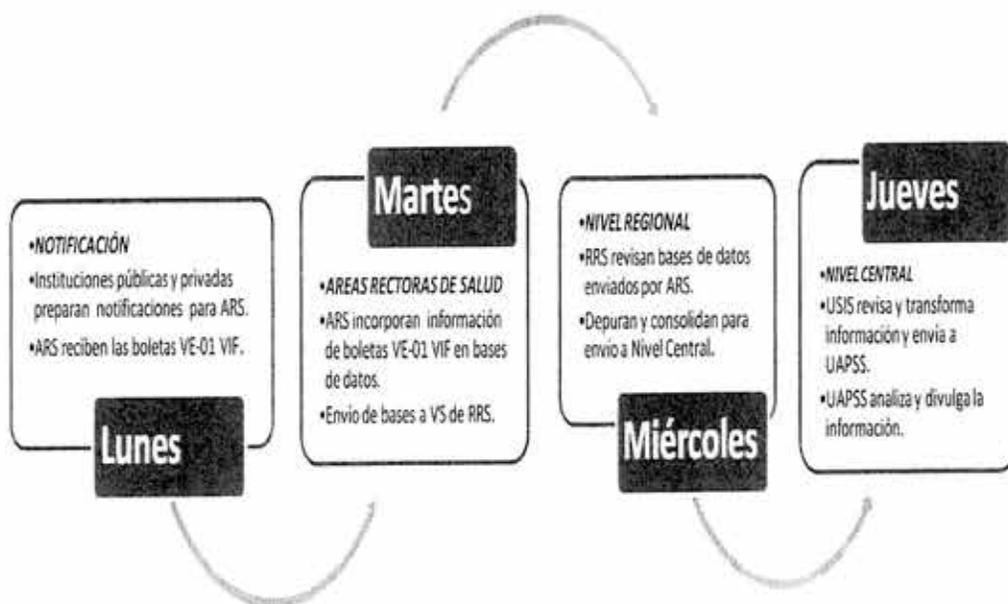
Tipo de Referencia	Nombre de la referencia y año.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto N° 36640. Reglamento a la Ley de Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras. La Gaceta N° 27 del 1° de julio del 2011.</li> <li>▪ Decreto N° 34423-MTSS. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de Personas Trabajadoras Menores De Edad. La Gaceta N° 63 del 12 de Febrero del 2008.</li> <li>▪ Decreto N° 29220. Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes. La Gaceta N° 7 del 10 de enero del 2001.</li> <li>▪ Decreto N° 38999. Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa, 2015.</li> <li>▪ Decreto ejecutivo N° 40422: Reforma al decreto n° 38999, denominado “Política del poder ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa”. Costa Rica 2017.</li> </ul>

Tipo de Referencia	Nombre de la referencia y año.
<b>Normativa interinstitucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Normas de Atención en Salud a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar. 2000.</li> <li>▪ Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex, (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con Hombres (HSH).</li> <li>▪ Norma Nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex (LGTBI) y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH). Costa Rica. 2016</li> <li>▪ Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extra familiar, 2002.</li> <li>▪ Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo alto de muerte por violencia. Consejo Superior. Poder Judicial, 2007.</li> <li>▪ Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violencia sexual (primeras 72 horas de ocurrido el evento). 2011.</li> <li>▪ Procedimiento interno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vía directriz administrativa No. 09-2008 del 12 de febrero del 2008 denominada “Protocolo Intrainstitucional de coordinación para la atención de las personas menores de edad trabajadoras. 2008</li> <li>▪ Suscripción de convenio Internacional Enmienda firmada en febrero de 2003 por autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de la República y de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, para proporcionar fondos adicionales para apoyar al Gobierno de Costa Rica en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial (ESC ). 2003</li> <li>▪ Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso. 2012.</li> </ul>

Tipo de Referencia	Nombre de la referencia y año.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Política Nacional de Salud. 2015</li> <li>▪ Política Nacional para la Niñez y Adolescencia. 2009- 2021</li> <li>▪ Política Nacional de Salud Mental. 2012-2021.</li> <li>▪ Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021.</li> <li>▪ Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de Toda las Edades. 2017-2032.</li> <li>▪ Manual para la Atención Integral Interinstitucional de personas menores de edad víctimas de trabajo infantil y sus peores formas: explotación sexual comercial y trata de personas. 2015.</li> <li>▪ Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Programación Conjunta 2011-2014.</li> <li>▪ Directrices técnicas para la promoción y garantía del derecho a la salud de gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en Costa Rica. 2015.</li> <li>▪ Manual de procedimientos para la atención integral en salud de los hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y las personas trans femeninas. Versión 01. código m-gm-ddss-aaip.101016. 2016-Caja Costaricense del Seguro Social. Gerencia médica; Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.</li> </ul>



*Flujo de Notificación de VIF (boleta VE-01)  
para los tres niveles de gestión del Ministerio de Salud*



ARS: Área Rectora de Salud RRS: Región Rectora de Salud

DVS: Dirección Vigilancia de la Salud

USIS: Unidad Seguimiento de Indicadores en Salud

UAPSS: Unidad de Análisis Permanente de Situación de Salud

VIF: Violencia Intrafamiliar

Boleta VE-01: Instrumento de notificación.

### ANEXO N° 3

<b>FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA EN LAS MUJERES: CRITERIOS DEL INAMU</b>
<b>Indicadores de riesgo según condición de la presunta persona agresora</b>
Ataques previos de la presunta persona agresora con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, contundente o de fuego, golpes y heridas graves, embestirle con el automóvil (o intentar), precipitarla por la escalera, envenenamiento).
Amenazas de muerte a la víctima
Intento de suicidio de parte de la presunta persona agresora
La presunta persona agresora tiene la condición de convicta o ex convicta por delitos contra las personas.
La presunta persona agresora tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.
Habiéndose dictado medidas de protección de no acercarse a la afectada, la presunta persona agresora las irrespeta sistemáticamente, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la víctima, en su lugar de trabajo o en otros lugares.
Abuso sexual de la presunta persona agresora contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.
La presunta persona agresora es una persona que tiene acceso a armas, posee conocimiento en el uso de armas de fuego y/o que trabaja con ellas o las porta.
Resistencia violenta de la presunta persona agresora a la intervención policial o a la intervención de otras figuras de autoridad.
Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la víctima de parte de la presunta persona agresora.
Que la presunta persona agresora haya maltratado y/o asesinado mascotas.
<b>Indicadores de riesgo según condición de la víctima</b>
La persona afectada debe egresar de su domicilio por riesgo de muerte
La víctima considera que la presunta persona agresora es capaz de matarla.
La víctima está recientemente separada, ha anunciado al presunto agresor que piensa separarse o abandonarlo, o ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección por agresiones contra ella o sus hijos e hijas o ha existido amenaza por parte del presunto agresor de llevarse a sus hijos o hijas más pequeños si decide separarse.
La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica o psicológica producto de las agresiones vividas.

Fuente: INAMU. Área de Violencia de Género.

## **EDICTOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de Decreto Ejecutivo:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC  
DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL  
ALCANCE N° 12 DE *LA GACETA* DIGITAL  
N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de la Reforma se encuentra disponible en el sitio <https://www.meic.go.cr/meic/web/55/consulta-publica.php> o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: [consultas-publicas@meic.go.cr](mailto:consultas-publicas@meic.go.cr). Las observaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica indicadas.

San José, 23 de abril del dos mil diecinueve.—Carlos Mora Gómez, Ministro a. í.—1 vez.—  
O. C. N° 3400039093.—Solicitud N° 05-DIAF-2019.—( IN2019338982 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

### GERENCIA GENERAL

Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019

**Se concede audiencia sobre emisión de normativa indígena para el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda**

**Voto Número 2017013918 de la Sala Constitucional**

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI), Gerencia General, a las nueve horas del dos de abril del dos mil diecinueve.

#### **Considerando:**

1.-) Que mediante Voto Número 2017013918, dictado en el expediente del recurso de amparo número 17-011658-0007-CO, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió y ordenó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“ ... POR TANTO: Se declara con lugar el recurso por violación del derecho de consulta de la población indígena amparada. Se anula la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos", que se avaló por parte de la Junta Directiva del BANHVI en el acuerdo N°2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013. Se retrotrae el procedimiento de adopción del acuerdo "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos", para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena a Rosendo Pujol Mesalles, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del BANHVI o a quienes en su lugar ocupen el cargo adoptar las medidas que corresponden para dar cumplimiento a lo aquí ordenado por esta Sala y garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena cabécar amparada ...”.*

2.-) Que el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, adoptado por Costa Rica mediante Ley Número 7316, del 4 de diciembre de 1992, publicada en La Gaceta N°234, y ratificado ante la OIT el 2 de abril de 1993, dispone en su artículo 6:

*“Artículo 6:*

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a.-) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*b.-) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones*

*electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

*c.-) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

**3.-)** Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional y el artículo 6 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, es necesario someter a consulta el documento denominado “*Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos*”, que originalmente se aprobó por parte de la Junta Directiva del BANHVI mediante acuerdo número 2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013, anulado por la Sala Constitucional y que ahora debe tenerse como un proyecto (borrador) reglamentario únicamente.

**4.-)** Que en el Diario Oficial La Gaceta Número 154 del miércoles 16 de agosto del 2017, páginas de la 33 a la 36, se publicó el “*Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas*”, aprobado mediante acuerdo número 2 de la sesión número 50-2017 del 13 de julio del 2017 de la Junta Directiva del BANHVI, (Anexo 2 de la presente resolución) y aunque el antecitado voto de la Sala Constitucional no se refiere a dicho documento, se considera necesario incorporarlo al presente procedimiento de consulta, dado que en su momento tampoco fue consultado, de previo a su emisión, a los pueblos indígenas. Se trata actualmente de un documento vigente y con base en el resultado del procedimiento de consulta, se determinarán los eventuales cambios que se le deberán incorporar.

**5.-)** Que el presente procedimiento de consulta se tramitará mediante **(i)** consulta escrita en el Diario Oficial La Gaceta; un medio de comunicación de alcance nacional; comunicación dirigida a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas a que se refiere el anexo tercero de esta resolución (siempre y cuando tengan registradas, en un registro estatal oficial, una dirección fehaciente a la cual se les pueda dirigir la comunicación), y **(ii)** consulta oral, con señalamiento de lugar, hora y fecha.

**6.-)** Que la consulta debe dirigirse a todos los pueblos indígenas dado que en el Voto Número 2017013918, la Sala Constitucional resolvió y ordenó, en lo que interesa, lo siguiente (el subrayado es nuestro): “... **POR TANTO:** Se declara con lugar el recurso ... para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena ... garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena cabécar amparada ...”.

**7.-)** Que al parecer y en principio, la parte dispositiva de la sentencia de amparo se contradice, pero mediante Voto Número 2017-018371 de las 9:45 horas del 17 de noviembre del 2017 (que a su vez aclara el anteriormente dictado), la Sala indicó (subrayado no es del original):

*“... Ahora bien, si la Autoridad recurrida lo que hace es reconocer que este pronunciamiento particular, que declara la lesión del derecho a una comunidad en particular, trasciende más allá del caso concreto; pues tampoco se convocó para la aprobación de la directriz en cuestión a las demás comunidades que tenían ese derecho; ello es un asunto que efectivamente para garantizar los derechos de los indígenas en particular, a futuro debe tomar en consideración la autoridad recurrida en materia de bonos de vivienda. Es perfectamente posible que lo resuelto en la sentencia incida y condicione la conducta del BANHVI en relación con otras poblaciones indígenas diferentes a la amparada, aunque esas otras comunidades no hayan sido parte en este proceso de amparo. Lo pertinente es dar un trato que garantice el respeto de los derechos. No obstante, desde una perspectiva procesal, debe tenerse en cuenta que a través de este proceso de amparo no puede extenderse los alcances de esta sentencia, de modo coercitivo, a quienes no son parte del proceso. En otras palabras, la coercitividad de lo dispuesto en esta sentencia, afecta a los amparados cabécar y no se extiende a las demás poblaciones o comunidades indígenas, lo que no significa que no sea conveniente y necesario que la administración (sic) implemente un mecanismo de consulta para la adquisición del bono familiar, aunque no se le pueda exigir a través de este proceso ...”.*

**8.-)** Que mediante escrito del 24 de octubre del 2017, el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General, ambos del BANHVI, le indicaron a la Sala Constitucional lo siguiente (la negrita y el resaltado son del original):

*“... Al respecto, se ordena adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional y garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena. Lo anterior significa que el documento que interesa o el borrador que eventualmente lo sustituya, debe ser consultado con los pueblos y comunidades indígenas de todo el país, de manera previa a la decisión que en su momento pueda adoptarse para determinar si se emite o no nuevamente (por medio de la Junta Directiva del BANHVI).*

*El BANHVI trabaja en la implementación de la consulta indígena que interesa. Como acciones en proceso o por realizar en torno a la consulta en cuestión se tienen en marcha las siguientes: ...*

*Realización de una consulta oral con representantes de las asociaciones de desarrollo **de los Territorios Indígenas** y otros grupos indígenas o personas indígenas individuales ...*

**9.-)** Que de lo anterior tomó nota la Sala Constitucional mediante el Voto número 2017-020066 de las 9:20 horas del 15 de diciembre del 2017.

**10.-)** Que la normativa bajo estudio es de carácter general, es reglamentaria y como tal se dirige por igual a todas las comunidades indígenas y a los terceros conexos interesados, por lo que devendría en una contradicción realizar la consulta solo a una de las comunidades indígenas, lo cual violentaría el convenio internacional ya invocado y el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, dado que además que, como lo indicó la Sala Constitucional “... *Es perfectamente*

*posible que lo resuelto en la sentencia incida y condicione la conducta del BANHVI en relación con otras poblaciones indígenas diferentes a la amparada, aunque esas otras comunidades no hayan sido parte en este proceso de amparo. Lo pertinente es dar un trato que garantice el respeto de los derechos ...”.*

**11.-)** Que por consiguiente, la consulta está dirigida, como lo ordenó la Sala Constitucional, a todos los pueblos indígenas, quienes, mediante sus representantes, o directamente en el caso de que una persona física indígena así lo desee, podrán formular sus observaciones, objeciones, comentarios y sugerencias sobre el texto de los documentos a que se refiere la presente resolución, y en todo aquello que consideren procedente.

**12.-)** Que mediante Decreto Ejecutivo Número 40932-MP-MJP del 6 de marzo del 2018 se emitió la normativa reglamentaria denominada “Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas”, cuyo artículo 4 indica lo siguiente:

“Artículo 4.- Ámbito de aplicación. El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central ... los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para sus normas propias”.

**13.-)** Que la norma no hace referencia a los entes públicos no estatales, como lo es el BANHVI, sino solo a las instituciones autónomas y semiautónomas, por lo que es potestativo para esta entidad aplicar esa normativa como marco de referencia, siendo que ahora se considera procedente utilizar el presente procedimiento de consulta, el cual cumplirá con el requisito primordial de conceder amplia audiencia a todos los interesados y especialmente a todas las comunidades indígenas.

**14.-)** Que de manera concreta, la presente consulta se comunicará en forma directa a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el anexo de la presente resolución, siendo que son las registradas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), órgano público oficial de dicho tipo de asociaciones de conformidad con su ley de creación.

**15.-)** Que mediante acuerdo número 1 de la sesión número 21-2019 del 14 de marzo del 2019, la Junta Directiva del BANHVI aprobó el presente procedimiento de consulta y mediante acuerdo número 1 de la sesión número 23-2019 del 21 de marzo de 2019, ese mismo órgano colegiado aprobó el cronograma de trabajo para realizar la consulta (cronograma que es una guía y no un calendario definitivo o inflexible).

Por tanto, de conformidad con el voto de la Sala Constitucional antes indicado, el artículo 33 de la Constitución Política, el acuerdo número 1 de la sesión número 21-2019 del 14 de marzo del 2019 de la Junta Directiva del BANHVI y el artículo 6 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, y demás normas legales concordantes, se acuerda y ordena lo siguiente:

**Primero:** Se concede audiencia, por el plazo de dos meses calendario, a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el oficio GG-OF-0198-2019 del 27 de febrero del 2019 de la Gerencia General del BANHVI (incorporado al expediente administrativo) sobre el texto (borrador) del (ahora) proyecto de normativa “*Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos*” que se agrega integralmente a la presente resolución (folios del 28 al 34 del expediente administrativo).

En igual forma, se concede audiencia, por el mismo plazo y a las mismas personas jurídicas, sobre el documento denominado “*Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas*” aprobado mediante acuerdo número 2 de la sesión número 50-2017 del 13 de julio del 2017 de la Junta Directiva del BANHVI, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 154 del miércoles 16 de agosto del 2017, páginas de la 33 a la 36 (folios del 19 al 27 del expediente administrativo).

**Segundo:** La presente consulta se hace extensiva a cualquier otra asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias, lo mismo que a las personas físicas indígenas que tomen la decisión de querer participar directamente en el presente procedimiento de consulta ya sea de manera personal o mediante representación.

Se concede acceso al expediente a todo interesado en participar del procedimiento de consulta. El documento puede ser consultado en la Gerencia General del BANHVI.

**Tercero:** Las observaciones, comentarios, objeciones o sugerencias que tuvieren a bien hacer las personas interesadas (físicas o jurídicas) deberán ser remitidas a la Gerencia General del BANHVI, oficinas centrales de dicha entidad, sitas en Barrio Dent, Montes de Oca, de la Rotonda La Bandera doscientos metros al sur, o bien al Apartado Postal 160-1002 San José, Costa Rica.

Podrán ser remitidas por cualquier medio de comunicación, incluyendo todos los electrónicos. Los documentos electrónicos se podrán dirigir a las siguientes direcciones de ese carácter:

Correo electrónico 1: [comunicaciones@banhvi.fi.cr](mailto:comunicaciones@banhvi.fi.cr)

Correo electrónico 2: [banco.banhvi@gmail.com](mailto:banco.banhvi@gmail.com)

Facebook BANHVI: <https://www.facebook.com/BANHVI>

Fax: 2527-7477 de la Gerencia General del BANHVI.

Toda discusión sobre la normativa a que se refiere la presente resolución se hará como parte del procedimiento de consulta y “dentro” del expediente administrativo.

Los documentos que se remitan con las observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias, no requieren de una redacción o formalidad especial y se registrarán por el principio de informalismo. Podrán ser remitidos en idioma español o en cualquier otro idioma de las comunidades indígenas a las que se dirige la consulta. En caso de que el idioma sea cualquiera de los indígenas correspondientes a tales comunidades (Brunca,

Chorotega, Huetar, Cabécar, Teribe, Bribri, Guaymí (Ngäbe) y Malecu) el BANHVI solicitará la traducción oficial correspondiente, a su costo y cargo y procederá a incorporarla al expediente administrativo de consulta.

Se incorporan desde ahora al expediente administrativo de la consulta, el documento denominado "*Directriz Bono Familiar Indígena: Verificación de requisitos para la postulación al bono familiar dentro de los territorios indígenas*", remitido por la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó" de febrero del 2019, para su valoración en el momento oportuno.

En igual forma, se incorpora el oficio DET-OF-006-19 del 20 de febrero del 2019 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, para su valoración en el momento oportuno.

**Cuarto:** Será obligación de todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten su deseo expreso de participar activamente del presente procedimiento de consulta, señalar un lugar o medio, físico o electrónico, en el cual recibir notificaciones. Si no lo hicieren los actos o resoluciones que se dictaren posteriormente se les tendrán por debidamente notificados en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

**Quinto:** Se ordena notificar la presente resolución, como terceros interesados, a las siguientes instituciones y órganos públicos y en el lugar que corresponde a sus oficinas centrales:

- a.-) Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).
- b.-) Defensoría de los Habitantes de la República.
- c.-) Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).
- d.-) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- e.-) Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
- f.-) Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Mejora Regulatoria.
- g.-) Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.
- h.-) Ministerio de Justicia y Paz (Viceministerio de Paz).

Las anteriores instituciones y órganos públicos determinarán si desean formular observaciones, sugerencias o comentarios a los documentos a que se ha hecho referencia y si desean tener una participación activa en todo el procedimiento de consulta, constituyéndose en parte coadyuvante o adhesiva del mismo para todos los efectos legales.

**Sexto:** El plazo de la consulta de dos meses a que se ha hecho referencia contará, de fecha a fecha, a partir del día hábil siguiente en que se comunicare la presente resolución, mediante notificación y en la forma en que se expone en la presente resolución. En el caso de que la comunicación se llevare a cabo mediante publicación, para personas físicas o jurídicas que no estén expresamente identificadas, el plazo contará, también de fecha a fecha, a partir del día en que se realice la comunicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

**Sétimo:** Se convocará a los interesados a una consulta oral en la cual podrán ampliar sus argumentos, objeciones, observaciones o comentarios de manera oral, o bien rebatir otros que al efecto hubieren sido presentados y con los cuales no tuvieren conformidad. Dicha consulta será convocada en su momento, con señalamiento de fecha, hora y lugar.

Será grabada en audio y video y se conservará en dicha forma para todo efecto legal. Todo interesado en asistir, por ese solo hecho estará otorgando su autorización expresa y formal para que su imagen y voz sea grabada y eventualmente utilizada para todos los efectos legales vinculados estrictamente a este procedimiento de consulta.

El BANHVI, de ser necesario, contará en dicha consulta oral con traductores al español de los diferentes idiomas indígenas. No obstante, las personas físicas o jurídicas que participen de la consulta podrán apersonarse a la misma con sus propios traductores si así lo estimaran necesario.

En caso de que, por medios fehacientes, el BANHVI determine que no se requerirá de la presencia de los traductores que al efecto contrataría, prescindirá de los mismos, sin perjuicio de que, como se indicó, los asistentes se hagan acompañar de los propios.

**Octavo:** Comuníquese y notifíquese esta resolución de la siguiente forma:

a.-) Comunicación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

b.-) Comunicación mediante publicación en un diario de circulación nacional.

c.-) Comunicación mediante notificación directa a todas las asociaciones que se indican en el Anexo siempre y cuando en un registro público y oficial conste una dirección fehaciente del domicilio a la cual puedan ser notificadas. La notificación se podrá hacer mediante entrega directa en las oficinas centrales de cada asociación, mediante correo electrónico, correo manifestado o certificado en la dirección que conste como domicilio. En caso de que no se pueda llevar a cabo la notificación por cualquier razón, la misma se tendrá por realizada mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

d.-) Comunicación mediante notificación directa y en sus oficinas centrales a todas las entidades y órganos públicos indicados en el punto Quinto anterior.

e.-) Comunicación mediante publicación, a todo interesado, en la página web del BANHVI.

**Noveno:** Se aclara que la aprobación definitiva de todo reglamento que emita el BANHVI le corresponde exclusivamente a la Junta Directiva de dicha entidad de conformidad con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En su momento los resultados de las audiencias serán puestos en conocimiento de dicho órgano colegiado para los efectos legales del caso.

**Décimo:** Infórmese a la Sala Constitucional sobre el inicio del presente procedimiento de consulta, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal con copia de la presente resolución.

**Décimo Primero:** Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria (ante el órgano emisor) y apelación en subsidio (ante la Junta Directiva institucional), en los términos y condiciones que indican los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Comuníquese.

Lic. Carlos Castro Miranda Gerente General a.i.—1 vez—Solicitud N° 145679.—  
( IN2019336508 ).

## ANEXO 1

### Proyecto de normativa sobre

#### ***“Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”***

*Los requisitos previstos en las presentes normas se aplicarán a las solicitudes del subsidio del Bono Familiar de Vivienda de eventuales beneficiarios indígenas que residan permanentemente en una reserva indígena declarada como tal por el Estado y en la cual se vaya a aplicar el plan de inversión del subsidio.*

#### **REQUISITOS QUE ESTARÁN A CARGO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:**

*1) Estudio de los bienes inmuebles de todos los miembros del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Inmobiliario. Se verificará si cada miembro cuenta con bienes inmuebles y en caso positivo se hará el estudio a cada uno de los bienes para determinar si interfieren con el eventual otorgamiento del Bono Familiar. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación. (En caso de ser necesario, posteriormente se solicitará el criterio de un notario de la entidad autorizada).*

*2) Estudio del estado civil de todos los miembros del grupo familiar mayores de quince años de edad, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.*

*3) Certificaciones de nacimiento de todos los menores de edad del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.*

*4) Inspección de la propiedad por parte de un fiscal de la entidad autorizada y por medio del formato establecido en el Anexo No. 1. La inspección tiene como propósito verificar si el inmueble es apto para realizar una edificación habitacional. No se determinará su valor económico o comercial.*

*5) Personería jurídica vigente de la asociación de desarrollo indígena. El BANHVI solicitará las personerías a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y las remitirá a las entidades autorizadas para que mantengan el registro a su propia disposición y debidamente actualizado.*

*6) Certificación del Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor Sola sobre la condición de adulto mayor solo. Se hará directamente la solicitud a dicho Concejo.*

*7) Acuerdo o convenio suscrito entre la asociación de desarrollo comunal de la reserva indígena y la entidad autorizada, sobre la tipología constructiva seleccionada por los habitantes de la zona indígena. Podrá existir un convenio permanente para cada reserva y asociación.*

*8) Política Conozca a su Cliente realizada por la entidad autorizada, en cuanto al constructor o la empresa constructora.*

9) Verificación de que la empresa constructora se encuentra inscrita y al día con los pagos de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante verificación electrónica con dicha entidad. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.

10) Formulario declaración jurada (Formulario BANHVI 2-99) para uso exclusivo de la Entidad Autorizada, según formato establecido en el Anexo No. 2.

**REQUISITOS QUE ESTARÁN A CARGO DE LOS INTERESADOS:**

A.- Tratándose de una persona jurídica, certificación del respectivo registro en la que consten los miembros de la junta directiva y composición del capital social (en los casos en que fuere una sociedad por acciones) con no más tres meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada.

B.- Constancia original, con no más de dos meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada, de la asociación de desarrollo indígena en la cual se certifique que la familia vive dentro de la reserva indígena y tiene derecho a residir en ella por su condición de indígena, en el formato establecido en el Anexo No. 3.

C.- Croquis de ubicación del lote (terreno) donde se pretende construir la vivienda, en el formato establecido en el Anexo No. 4.

D.- Certificación de ingresos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social por los beneficiarios solicitantes del Bono Familiar mayores de edad y de al menos los tres meses previos a la solicitud del Bono Familiar de Vivienda. En caso de no contar con ingresos reportados en la Caja Costarricense de Seguro Social, constancia de ingresos mediante declaración jurada del beneficiario en la cual se especifiquen los ingresos, actividad a la que se dedican y el tiempo de desempeñar esa labor.

E.- Presupuesto constructivo firmado por un profesional responsable detallando la obra a ejecutar.

F.- Fotocopia simple de las cédulas de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar.

G.- Declaración jurada sobre la existencia de una separación de hecho o de unión libre, según corresponda. Se debe indicar la fecha (exacta o aproximada) en que se inició la separación de hecho o la unión libre. Esta declaración no requiere de autenticación de la firma. Preferiblemente debe ser bilateral (ambos ex cónyuges o convivientes). En caso de existir imposibilidad para la firma de uno de ellos, se puede emitir en forma unilateral.

H.- En caso de que exista aporte de recursos del o de los beneficiarios, formulario de aporte mediante el formato establecido en el Anexo No. 5.

I.- Original del contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia beneficiaria. En el caso del grupo familiar, la firma debe corresponder al jefe de familia. Es entendido que natural y legalmente los contratos no deben ni pueden contener cláusulas abusivas.

*J.- Liquidación de parte del constructor o de la empresa constructora, de la compra de la madera empleada en la construcción de la vivienda, con su permiso forestal si la madera se extrajo de la reserva indígena. Si es o fue comprada en aserradero, debe presentarse la factura de la compraventa.*

**FORMULARIOS VINCULADOS:**

*Aprobar los siguientes formularios y documentos que se adjuntan al oficio GG-ME-0942-2013 de la Gerencia General, los cuales podrán modificarse en adelante únicamente mediante acuerdo de esta Junta Directiva y que forman parte integral de las presentes normas, denominados:*

- Anexo N°1: Machote de informe de avalúo.*
- Anexo N°2: Formulario BANHVI 2-99.*
- Anexo N°3: Constancia oficial de derechos de posesión en territorios indígenas para efectos de trámite y construcción de vivienda de interés social con el subsidio del Bono Familiar de Vivienda.*
- Anexo N°4: Ejemplo de croquis de predio en reserva indígena.*
- Anexo N°5: Formulario de aporte de beneficiarios.*

*Los citados formularios y documentos estarán a disposición de todo interesado mediante publicación en la página Web del Banco Hipotecario de la Vivienda, pudiendo solicitarse también en forma directa a los respectivos funcionarios de este Banco, quienes deberán suministrarlos en forma inmediata y sin mayor trámite, de conformidad con lo establecido en los artículo 27 y 30 de la Constitución Política.*

**DEROGATORIAS:**

*Quedan derogadas las siguientes disposiciones:*

- a) Acuerdo N° 1 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, No. 19-2004 del 10 de abril de 2004.*
- b) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 40-2007 del 18 de junio del 2007.*
- c) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 46-2007 del 11 de julio del 2007.*
- d) Acuerdo N° 8 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 73-2009 del 05 de octubre de 2009.*
- e) Acuerdo N° 2 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 02-2010 del 06 de enero de 2010.*

**VIGENCIA:** *Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente a favor de las familias indígenas habitantes de una reserva indígena y que tuvieren en curso sus solicitudes de subsidio del Bono Familiar de Vivienda a la fecha de publicación de estas normas”.*

## ANEXO 2

### "Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda"

#### Capítulo I

##### Objetivo y Definiciones

**Artículo 1. Finalidad:** Se establece la figura del profesional inspector de obras en sustitución del fiscal de inversión, para la construcción de casos de viviendas indígenas de interés social por medio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Lo anterior, con la finalidad de realizar el control periódico del proceso constructivo y de asegurar la mejor habitabilidad de las viviendas en territorio indígena. Para tales efectos se aplicará el presente procedimiento y demás disposiciones conexas.

**Artículo 2. Aplicación:** Esta directriz aplica para todos los casos tramitados en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda de construcción de vivienda en territorio indígena, en conjuntos de casos individuales, para cantidades mayores a 10 solicitudes en el mismo Territorio Indígena, en cualquiera de los sistemas constructivos que se propongan para las soluciones habitacionales.

**Artículo 3. Funciones del inspector de obras:** Además de las establecidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, para la labor de inspección de obras y de otras disposiciones legales y reglamentarias, serán funciones del inspector las siguientes:

a. Emitir su criterio técnico sobre la revisión de cada expediente de los casos asignados sobre:

- i. Presupuesto de la obra, planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos técnicos que acompañen la solicitud de subsidio.
- ii. Verificar que la propuesta de tipología de vivienda en territorio indígena se encuentre referenciada para el territorio en la cual será construida, según lo establecido en las directrices que al efecto haya emitido o emitiera el Poder Ejecutivo. La propuesta de tipología de vivienda se podrá gestionar en cualquiera de los sistemas constructivos que se propongan para las soluciones habitacionales.
- iii. Ubicación del sitio de la construcción (Coordenadas GPS) y las condiciones propias del terreno y su entorno.
- iv. Programación de obras o plan de ejecución de obras.

b. Expresada la aceptación técnica de la obra, y aprobado el plan de visitas por parte de la entidad autorizada, la documentación quedará consignada en el expediente de la familia indígena.

c. Justificar razonadamente ante la entidad autorizada, cuando no le sea posible cumplir con lo estipulado en el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad comunicó a los beneficiarios. Cada caso se analizará independiente, si las causas del incumplimiento son imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, estos deberán costear las visitas adicionales. En caso de causas no imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, el BANHVI analizará la solicitud de la entidad autorizada, que debe incluir las causas por las cuales no se cumplió el plan original.

*d. Rendir ante la entidad autorizada, y posterior a cada visita al sitio, un informe escrito sobre los resultados de cada visita, acorde al plan de visitas, aprobado por la entidad autorizada, que deberá al menos contemplar la siguiente información:*

- i. Fecha de inicio de la obra.*
  - ii. Fecha de las visitas de inspección.*
  - iii. Porcentaje de avance de obras en sitio, calidad de las obras ejecutadas, y cumplimiento del plan de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable.*
  - iv. Informar si el avance de la obra es satisfactorio o deficiente.*
  - v. Detalles de la aprobación o rechazo del desembolso, según proceda y de acuerdo con el esquema de desembolsos previamente aprobado.*
  - vi. Al menos cuatro fotografías georreferenciadas (utilizando una cámara con GPS programada en coordenadas CRTM05 o CR05 o el Sistema Nacional de Coordenadas vigente según Decreto del Poder Ejecutivo), una de cada costado de la edificación, así como las internas necesarias sobre los aspectos constructivos relevantes, según el plan de visitas y el esquema de desembolso, que muestren el avance físico de la obra, indicando el número de folios del Cuaderno de Bitácora donde realizó las anotaciones respectivas de la visita.*
  - vii. Informar de inmediato a la entidad autorizada, posibles problemas o anomalías que se estén suscitando en la obra, manifestando si con base en su criterio técnico, son justificables o no. Además, deberá indicar si las medidas correctivas que aplique el profesional responsable de la obra, generarán obras adicionales, atrasos en la entrega de la obra o costos adicionales.*
- e. El inspector deberá elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas se encuentre con situaciones especiales, irregularidades o mala praxis, situaciones que deberá comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada.*
- f. El inspector asignado deberá atender cualquiera de las solicitudes de aclaración u observaciones que realice el BANHVI o la entidad autorizada, así como cumplir con los lineamientos que establezca la entidad autorizada.*
- g. Los informes deberán enviarse a la entidad autorizada e incorporar copia en cada expediente administrativo del Bono Familiar de Vivienda en territorio indígena, lo cual será responsabilidad del inspector de obra.*

*Una vez finalizada la construcción, deberá remitir el informe de cierre de obra a la entidad autorizada, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de culminación de las obras.*

**Artículo 4: Honorarios y gastos reembolsables:** *Los inspectores tendrán derecho a percibir por concepto de honorarios y gastos reembolsables, la mitad de lo indicado en el "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para las labores de inspección de obras.*

*Los honorarios se financiarán con cargo a los recursos del Bono Familiar de Vivienda correspondientes a cada operación.*

*Se reconocerá al profesional, los gastos reembolsables conforme a la normativa emitida al efecto por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.*

*Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, serán calculados de acuerdo con la normativa emitida al efecto por la Contraloría General de la República para la Administración*

*Pública, se cargarán al monto del Bono Familiar de Vivienda, estos gastos serán liquidables, respecto a la cantidad de visitas del inspector de la obra al sitio de la obra.*

*Los procedimientos para tramitar, aprobar y girar los pagos, serán los establecidos por cada entidad autorizada en su normativa interna para el reconocimiento y pago de este tipo de gastos a sus funcionarios de planta o profesionales externos.*

*En aquellos casos en que el acceso al sitio donde se ubica la construcción, solo se pueda realizar por medio del traslado aéreo, se reconocerá el costo de dicho traslado debiendo la entidad autorizada en conjunto con el inspector, determinar la necesidad de un número mayor de visitas, con base en lo establecido en esta directriz, y en los principios de proporcionalidad y racionalidad. Esta información, será remitida a la Dirección FOSUVI del BANHVI, quién aprobará o rechazará de manera fundamentada el plan de visitas propuesto para el caso concreto, según los procedimientos vigentes para la revisión de solicitudes de esta naturaleza.*

*La entidad autorizada deberá entregar el plan de visitas y de desembolsos, en el acto de formalización del Bono con el beneficiario.*

**Artículo 5: Funciones de la entidad autorizada:** *Sin perjuicio de las establecidas en la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, serán funciones y obligaciones de la entidad autorizada las siguientes:*

*i. Nombrar, asignar o remover, los inspectores para proyectos de vivienda indígena, de acuerdo con lo estipulado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y sin perjuicio de las facultades y competencias que en materia disciplinaria corresponda a dicho Colegio.*

*ii. Formular un esquema de desembolsos para cada beneficiario, fundamentado en el plan de visitas y en lo estipulado por el inspector, en correspondencia con el plazo de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable de la obra. El esquema de desembolsos, contemplará además del plan de visitas. Lo referente al sistema constructivo y la tipología de vivienda aprobada para el territorio indígena en el cual se desarrolla la obra constructiva. El esquema de desembolsos elaborado por la entidad autorizada, se formulará con el objetivo de facilitar la ejecución de las obras constructivas, permitiendo el adecuado flujo de recursos, la oportuna programación de las visitas del inspector y la ejecución de las obras constructivas en el plazo establecido.*

*iii. La entidad autorizada deberá verificar que el contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia solicitante de Bono Familiar de Vivienda, no incluya cláusulas abusivas en su contenido.*

*iv. Acatar en tiempo y forma, las disposiciones establecidas sobre devolución de los recursos no desembolsados. Se establece un plazo de respuesta del BANHVI a la entidad autorizada de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud.*

*v. Comunicar al beneficiario por escrito, el plazo estimado de ejecución de la obra, el esquema de desembolso de los fondos y el plan de visitas, dejando constancia de lo anterior en el expediente administrativo. La entidad dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el BANHVI desembolse los recursos, para comunicarse directamente con el beneficiario, o en última instancia, con la asociación de desarrollo indígena respectiva.*

*vi. La entidad autorizada no girará los desembolsos, si no recibe el informe respectivo de visita del inspector, o si se constata que la obra no muestra un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de visitas, o si las anomalías detectadas en visitas previas*

realizadas por el inspector, no han sido subsanadas, o si existe incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en este procedimiento. Los desembolsos pendientes, se autorizarán hasta que las obras se hubiesen subsanado.

vii. En los casos en que por circunstancias que impliquen la sustitución del profesional inspector, por incumplimiento de sus funciones; un nuevo profesional asignado se hará cargo de las labores pendientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias administrativas que pueda tomar la entidad autorizada o el respectivo colegio profesional contra el profesional removido.

viii. Incorporar al finalizar el proceso constructivo y en cada expediente administrativo, copia de los folios con las anotaciones que realizó el inspector en el Cuaderno de Bitácora además de la boleta de recepción de la obra firmada por el beneficiario o cliente, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

ix. Aplicar la normativa vigente y las sanciones que correspondan, en caso de que las obras no muestren un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de avance o si se verifican anomalías detectadas y comunicadas por el inspector de obra, y no se subsanaran en tiempo y forma.

x. Con base en el informe final enviado por el inspector, la entidad autorizada deberá remitir a la Dirección FOSUVI del BANHVI, un informe por escrito (documento físico o remitido electrónicamente con firma digital de inspector de obras y de la entidad autorizada) de cierre técnico y de costos, en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la remisión del informe final de la obra por parte del inspector con base en los siguientes aspectos:

1. Dictámenes técnicos y consideraciones sobre la ejecución de las obras.
2. Los planos constructivos definitivos.
3. Anotaciones en el Cuaderno de Bitácora del proyecto, por parte del profesional responsable e inspector de obra, sobre temas relevantes durante el proceso constructivo.
4. En caso de cambios o modificaciones en los diseños, la entidad autorizada deberá justificar y ordenar realizar las modificaciones necesarias en los planos constructivos.
5. Especificaciones técnicas de materiales y calidad constructiva.
6. Ejecución del presupuesto.
7. Lo relativo a la legislación conexas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda vinculada a la construcción de viviendas de interés social en territorio indígena, lo mismo que la normativa correspondiente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
8. Solicitud al profesional responsable e inclusión en cada expediente de la familia, de los planos actualizados con las modificaciones realizadas durante el proceso de ejecución de la obra, incluyendo la ubicación real de todos los sistemas realizados en las viviendas en territorio indígena. La entidad autorizada, remitirá en formato digital CAD genérico, los planos constructivos finales para cada caso tramitado. Los planos deberán cumplir con todos los requisitos de registro que establezca el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

## **Capítulo II**

### **Plan de Visitas**

**Artículo 6. Plan de visitas:** Para cada uno de los casos de vivienda en territorio indígena, el inspector de la obra deberá elaborar un plan de visitas acorde con las condiciones encontradas para ejecutar las labores. En el plan de visitas propuesto, se deberá contemplar al menos tres visitas calendarizadas para cada caso independientemente de la lejanía o del acceso.

La programación constructiva se debe incluir de forma detallada en el plan de visitas que debe realizar el inspector de obras, puesto que este plan de visitas obedece al desarrollo o ejecución del proceso constructivo de las viviendas.

Las visitas deberán realizarse en las fases críticas del proceso constructivo, cubriendo al menos la construcción de cimientos, paredes, techos y elementos para el suministro de energía eléctrica, lo anterior sin ser una lista taxativa y sin detrimento del criterio profesional que emita el inspector de la obra, que debe considerar tipo de sistema constructivo y características particulares del desarrollo de cada vivienda.

**Artículo 7. Responsabilidades de la Entidad Autorizada dentro del plan de visitas:** La entidad autorizada deberá realizar los contactos pertinentes para comunicar el plan de visitas al representante de la familia, a la asociación de desarrollo integral y al profesional responsable de la obra, con el fin de verificar la accesibilidad del sitio y establecer contacto con las partes involucradas.

En un plazo de un mes calendario posterior a la aprobación del caso por la Junta Directiva del BANHVI, la entidad autorizada deberá incorporar en cada expediente el cronograma de obra de la construcción de la vivienda, con la calendarización de las visitas al sitio por parte del inspector, calendarización que debe realizarse de previo al inicio de la ejecución de la obra.

**Artículo 8. Responsabilidades del BANHVI dentro del plan de visitas:** Respetando el mínimo de al menos tres visitas estipulado en el artículo 6 de este procedimiento, el BANHVI se reserva el derecho de modificar la cantidad de visitas de inspección de obras que se consideren necesarias. Deberá justificar técnicamente los casos en que las visitas exceden el mínimo estipulado, comunicando su decisión a la entidad autorizada para su ejecución. El inspector asignado, deberá atender las solicitudes aprobadas por parte del BANHVI.

**Artículo 9. Imposibilidad de cumplimiento:** Cuando el inspector no le sea posible cumplir con el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad autorizada comunicó a los beneficiarios, deberá justificar e informar de tal situación a la entidad autorizada, quien valorará las razones expuestas, consignará lo que corresponde en el expediente y establecerá las medidas correctivas para que se cumplan el número de visitas establecido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Si las causas del incumplimiento son imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, estos deberán costear las visitas adicionales. En caso de causas no

*imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, el BANHVI analizará la solicitud de la Entidad Autorizada, que debe incluir las causas por las cuales no se cumplió el plan original.*

### **Capítulo III**

#### **Otras disposiciones**

**Artículo 10: Prohibiciones:** *Bajo ninguna circunstancia un inspector podrá fungir como profesional responsable de la obra o proyecto en que tenga a cargo la labor de inspección. La entidad autorizada deberá verificar por sus propios medios que los profesionales involucrados en un mismo caso o proyecto en las figuras de inspector y profesional responsable no mantengan vínculos comerciales o profesionales de ningún tipo o sean familiares hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad, afinidad o parentesco colateral.*

*De igual forma, los profesionales que funjan como inspectores no podrán tramitar casos financiados con Bono Familiar de Vivienda en la misma entidad en la que sirven y en la que sean profesionales responsables de la obra. Lo anterior abarca también las personas jurídicas o empresas que sean parte del grupo de interés económico de la entidad autorizada, incluyendo las asociaciones solidaristas. Todo profesional que vaya a ser designado en un caso como inspector debe abstenerse de aceptar el cargo en caso de que exista cualquier tipo de conflicto de interés.*

*Si un mismo profesional o empresa constructora realiza tanto el avalúo del inmueble como la inspección en dicho inmueble, la entidad autorizada deberá verificar que las visitas que realice el perito como valuador no sean consideradas como parte de las visitas que deba realizar para la labor de inspección.*

*No se podrán utilizar los informes de avalúo para justificar o girar instrucciones autorizando desembolsos para la construcción de las obras.*

**Artículo 11. Análisis de pruebas de calidad:** *Las pruebas de laboratorio inicialmente las aporta el constructor o profesional responsable, si el inspector posee duda razonable podrá solicitar la elaboración de pruebas de calidad adicionales, acompañada de la justificación técnica que la sustente.*

*La entidad autorizada, recibirá dicha solicitud y de manera razonada deberá rechazarla o aprobarla, indicando al inspector y a la empresa constructora, su resolución al efecto.*

*Si las causas detectadas son asignables a la empresa constructora o profesional responsable, el costo de la prueba debe ser cubierta por esa empresa o profesional responsable de la construcción.*

**Artículo 12. Costos de las pruebas de calidad:** *El costo de toda prueba de laboratorio o estudio técnico adicional que requiera el inspector con la finalidad de determinar o resolver problemas técnicos provocados por causas imputables al proceso constructivo y al profesional responsable, será asumido por este último, quien deberá presentar las facturas de pago de las pruebas al laboratorio que corresponda.*

*La entidad autorizada, deberá justificar técnicamente, si los problemas técnicos fueron provocados por causas imputables al constructor y por ningún motivo podrán cargar los costos de las pruebas o estudios adicionales al Bono Familiar de Vivienda.*

**Artículo 13. Modificaciones de obra:** *Cualquier modificación, obra adicional, exceso de obra constructiva o modificación de los planos constructivos, deberá ser solicitada y tramitada de conformidad con la normativa emitida al efecto por el BANHVI.*

**Artículo 14. Mecanismo para la atención de irregularidades:** *El inspector deberá elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas, se encuentre con situaciones especiales, irregularidades o de mala praxis, situaciones que deberá comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada. Esta a su vez, deberá remitir un informe al BANHVI para su pronta atención.*

*La entidad autorizada deberá solicitar las pruebas de laboratorio al desarrollador-constructor y al profesional responsable de las obras, quienes deberán remitir los resultados obtenidos a la entidad autorizada.*

*La entidad autorizada de manera inmediata y sin dilación alguna deberá pronunciarse sobre los hallazgos, las medidas correctivas, fecha de inicio y fin de las acciones a tomar, y los responsables de la ejecución de dichas medidas.*

*Acorde a las fechas establecidas para subsanar la obra, se deberá adecuar el plan de visitas original, agregándole un anexo de plan de visitas justificado por las anomalías encontradas, elaborado por el inspector con visto bueno de la entidad autorizada, que será archivado en el expediente del núcleo familiar.*

**Artículo 15: Seguimiento y control:** *Será responsabilidad de la Dirección FOSUVI del BANHVI velar porque las entidades autorizadas y los inspectores cumplan a cabalidad con lo establecido en la presente directriz. Dicha Dirección, deberá verificar para cada caso de vivienda construida en territorio indígena, el procedimiento administrativo aquí establecido para atender y dar el respectivo seguimiento y resolución, a la tramitación de la inspección de viviendas en territorio indígena, y a las denuncias y reportes sobre incumplimiento acerca de lo estipulado en esta normativa, además de cualquier otra anomalía detectada en el procedimiento constructivo, conforme a las presentes disposiciones y a la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*

**Artículo 16: Vigencia:** *Las presentes disposiciones rigen un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

**Transitorio:** *Todos los casos de Bono Familiar de Vivienda destinados a la construcción de viviendas indígenas que estuvieren aprobados mediante acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI o aprobados en la entidad autorizada o en trámite en la Dirección de FOSUVI, a la fecha en que entren a regir las presentes disposiciones y en curso de construcción de las obras, no deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y podrán continuarse tramitando únicamente con la participación de un profesional fiscalizador de inversiones”*

**NOTIFICACIONES**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**  
**RE-0185-DGAU-2019**

**Organo Director del Procedimiento. San José, a las 10:04 horas del 27 de marzo de 2019.**

**Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor DUAY ANDRÉS RIVERO LIZANO, documento de identidad número 1-1558-0004, y YESENIA LIZANO TREJOS, documento de identidad número 1-0899-0763, propietario registral del vehículo placa BDW268, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi**

---

**Expediente OT-368-2017**

**RESULTANDO**

- I. Que mediante la resolución RRGGA-112-2018, de las 11:30 horas del 13 de marzo de 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra Duay Andrés Rivero Lizano, documento de identidad número 1-1558-0004, conductor del vehículo placa BDW268, y Yesenia Lizano Trejos, documento de identidad número 1-0899-0763, propietaria registral del vehículo placa BDW268, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director (folios 31 al 37).
- II. Que el 13 de agosto de 2018, mediante resolución RE-297-DGAU-2018, se comunicó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse a las 9:30 horas del 21 de setiembre de 2018 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, correrá agregada a los autos.
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que Duay Andrés Rivero Lizano, y Yesenia Lizano Trejos, no indicaron direcciones localizables, según constancias que constan agregada a los autos.

**CONSIDERANDO**

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.
- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

### **EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:**

- I. Notificar la resolución RE-297-DGAU-2018, del 13 de agosto de 2018, a los señores **Duay Andrés Rivero Lizano, y Yesenia Lizano Trejos**, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.
- II. Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 14 de junio de 2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

**NOTIFÍQUESE.**

**María Marta Rojas Chaves**  
**Órgano director**

O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 076-2019.—( IN2019339008 ).